



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

Proyecto de Investigación  
previo a la obtención del título  
de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República del  
Ecuador

**Título del Proyecto de Investigación:**

**Principios constitucionales y su desarrollo en las causas procesales en las fiscalías**

**Autora:**

Elcia Beatriz Villacrés Paredes

**Tutor de Proyecto de Investigación:**

Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc.

Quevedo – Los Ríos - Ecuador

2016

## **DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHO**

Yo, Elcia Beatriz Villacrés Paredes, declaro que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondiente a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Atentamente

---

Elcia Beatriz Villacrés Paredes

C.I. 020135246-5

# **CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

El suscrito, Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc., Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que la estudiante Beatriz Villacrés Paredes, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado **“PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU DESARROLLO EN LAS CAUSAS PROCESALES EN LAS FISCALÍAS”**, previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

---

Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc.

**TUTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE  
PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA Y / O PLAGIO ACADÉMICO**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Título:**

**“PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU DESARROLLO EN LAS CAUSAS PROCESALES EN LAS FISCALÍAS”**

Presentado a la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano, Vicerrectora Académica, Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

---

Ab. Eliceo Ramírez Chávez, MSc.

**PRESIDENTE DE TRIBUNAL**

---

Ab. Víctor H. Bayas Vaca, MSc

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

---

Ab. Agustín Campuzano Palma, MSc.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR**

**2016**

## **DEDICATORIA**

Este proyecto de investigación se lo dedico a Dios, quién me dio sabiduría de lo alto, y me guió por el buen camino, dándome las fuerzas necesarias para superar los obstáculos repentinos, sin desmayar en ningún instante y sin perder la dignidad y las esperanzas.-

A mis amados padres, por brindarme su apoyo incondicional para poder llegar a esta instancia de mis estudios, estando presentes siempre, velando por mi bienestar y dispuestos a apoyarme en todo momento.

A mi adorada hija, quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme y ser su ejemplo a seguir.-

A mis familiares y amigos quienes estuvieron apoyándome, que sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento durante estos cinco años a mi lado y lograron que este sueño se haga realidad.

Con cariño, Elcia

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la fortaleza de seguir luchando por mis metas; a mis padres, por brindarme su apoyo moral, económico y por ser el pilar fundamental para seguir avanzando día a día.

A la gloriosa Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por ser el alma mater que me acogió en sus alas durante todo este tiempo.

A mis familiares y amigos por el apoyo incondicional y por ser parte de esta meta que está por cumplirse.

Finalmente agradezco a mi Director de tesis, Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc por su acertada dirección, respaldo y paciencia.

*Elcia Beatriz Villacrés Paredes*

## **RESUMEN Y PALABRAS CLAVES**

El presente trabajo de investigación jurídica lleva como título “PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU DESARROLLO EN LAS CAUSAS PROCESALES EN LAS FISCALÍAS”, el cual tiene por objeto realizar un estudio sistémico sobre los Principios Constitucionales y su desarrollo en las causas procesales en las Fiscalías y plantear la reforma a nuestro Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de precautelar el debido proceso y sus garantías básicas, fortaleciendo de esta manera el desarrollo de los procesos penales y sus resultados.-

El problema planteado es la violación de los principios constitucionales en las causas procesales desarrolladas en las Fiscalías, que por falta de notificación al procesado, o la falta de un abogado defensor en la recepción de las versiones rendidas por el procesado, se vulnera el derecho a la defensa, lo que no permite tener un juicio justo, imparcial y equitativo, con las garantías del debido proceso, contemplado en el Art. 76 de nuestra Constitución, que claramente manifiesta, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá varias garantías básicas, las cuales también son recogidas y reconocidas por los tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos.-

El marco teórico establece una recopilación de la doctrina jurídica y sus principales generalidades, legislación ecuatoriana, extranjera y jurisprudencia acerca de los principios constitucionales, garantías básicas, debido proceso y atribución de la Fiscalía.-

En base a un análisis profundo de los resultados, se generaron las conclusiones y recomendaciones para solucionar el problema, y en base al análisis crítico se emitió una propuesta de solución a este problema que permite subsanar las violaciones de los principios constitucionales, sancionar a los responsables de estos actos negligentes, que afecta a la ciudadanía ecuatoriana.

### **Palabras claves:**

Principios Constitucionales, Principios Procesales, Causas Procesales, Fiscalía, Garantías, Sanciones Disciplinarias, Notificación.

## SUMMARY AND KEY WORDS

The present work of legal research is entitled "CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AND ITS DEVELOPMENT IN THE CAUSES PROCESSES IN THE FISCALÍAS," which aims to conduct a systemic study on the Constitutional Principles and their development in procedural cases in the Attorney General's Office and raise the Reform of our Organic Code of Judicial Function, in order to protect due process and its basic guarantees, thus strengthening the development of criminal proceedings and their results.-

The problem raised is the violation of the constitutional principles in the procedural cases developed in the Attorney General's offices, which, due to lack of notification to the accused, or the lack of a defense lawyer in the reception of the versions rendered by the accused, violates the right to The defense, which does not allow a fair, impartial and equitable trial, with the guarantees of due process, contemplated in Article 76 of our Constitution, which clearly states, that in any process in which rights and obligations of Any order, will ensure the right to due process that will include several basic guarantees, which are also collected and recognized by international treaties, conventions and human rights instruments.-

The theoretical framework establishes a compilation of the legal doctrine and its main generalities, Ecuadorian and foreign legislation and jurisprudence on the constitutional principles, basic guarantees, due process and attribution of the Public Prosecutor's Office.-

Based on an in-depth analysis of the results, conclusions and recommendations were generated to solve the problem, and based on the critical analysis, a proposal was issued for solving the violations of constitutional principles, punishing those responsible Of these negligent acts, which affects the Ecuadorian citizenship.

### **Keywords:**

Constitutional Principles, Procedural Principles, Procedural Causes, Prosecution, Guarantees, Disciplinary Sanctions, Notification.

## CÓDIGO DUBLÍN

Título:	“LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU DESARROLLO EN LAS CAUSAS PROCESALES EN LAS FISCALÍAS”						
Autora:	<b>ELCIA BEATRIZ VILLACRÉS PAREDES</b>						
Palabra clave:	Principios Constitucionales	Principios Procesales	Causas Procesales	Fiscalía	Garantías	Sanciones Disciplinarias	Notificación
Fecha de							
Editorial:	Quevedo: UTEQ, 2016						
Resumen: (hasta 300 palabras)	<p><b>Resumen.-</b> El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objeto de presentar un análisis jurídico respecto a “<b>LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU DESARROLLO EN LAS CAUSAS PROCESALES EN LAS FISCALÍAS</b>”, en el cual se pone en manifiesto que las personas que presentan sus denuncias, cuyas investigaciones las realizan las Fiscalías como titulares de la acción penal, tienen derechos y garantías básicas mismas que deben ser respetadas y consideradas en todo momento y en todas las instancias.</p> <p><b>Summary.-</b> The present work of legal investigation, is done with the purpose of presenting a legal analysis regarding "<b>THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AND ITS DEVELOPMENT IN THE PROCESSES CAUSES IN THE TAXATION</b>", in which it becomes clear that people Who present their complaints, whose investigations are carried out by the Prosecutor's offices as holders of the criminal action, have basic rights and guarantees which must be respected and considered at all times and in all instances.</p>						
Descripción:	El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, toda vez que, debido a la violación de los principios constitucionales, como el derecho a la defensa y el debido proceso, se vulneran las garantías básicas que debemos gozar todos los ecuatorianos y ecuatorianas, ocasionando injusticias e inequidad.-						
URI:							

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
PORTADA .....	i
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHO.....	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....	iii
CERTIFICADO DEL REPORTE .....	iv
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	viii
CODIGO DUBLIN .....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>2</b>
1.1. Problema de la investigación .....	2
1.1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.1.2. Diagnóstico .....	3
1.1.3. Pronóstico .....	3
1.1.4. Formulación del problema.....	4
1.1.5. Sistematización del problema.....	4
1.2. Objetivos.....	5
1.2.1. Objetivo General.....	5
1.2.2. Objetivos Específicos .....	5
1.3. Justificación .....	5
<b>CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>7</b>
2.1 MARCO CONCEPTUAL .....	7
2.1.1 Principios Constitucionales .....	7
2.1.2 Principios procesales .....	8
2.1.3 Causas procesales .....	8
2.1.4 Fiscalía.....	9
2.1.5 Garantías .....	9
2.1.6 Sanciones disciplinarias.....	10
2.1.7 Notificación .....	11

2.2	MARCO REFERENCIAL .....	12
2.2.1	Doctrina .....	12
2.2.1.1	Antecedentes históricos .....	12
2.2.1.2	Historia de la Fiscalía. ....	12
2.2.1.3	Sujetos procesales .....	15
2.2.1.3.1	La persona procesada.....	15
2.2.1.3.2	Victima .....	15
2.2.1.3.3	La Fiscalía.....	16
2.2.1.3.4	Visión de la Fiscalía.....	16
2.2.1.3.5	Misión de la Fiscalía .....	16
2.2.1.3.6	El Fiscal .....	17
2.2.1.3.7	Fiscalías Especializadas.....	17
2.2.1.4	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN PREPROCESAL EN MATERIA PENAL. ....	17
2.2.1.4.1	El principio de publicidad.....	19
2.2.1.4.2	Principio de la oralidad .....	19
2.2.1.4.3	Principio de igualdad .....	20
2.2.1.4.4	Principio de oportunidad.....	21
2.2.1.4.5	Principio acusatorio .....	21
2.2.1.4.6	Principio de legalidad .....	22
2.2.1.4.7	Principio de celeridad .....	22
2.2.1.4.8	Principio de proporcionalidad.....	23
2.2.1.4.9	Otros principios Constitucionales.....	23
2.2.1.5	El Debido Proceso .....	24
2.2.1.5.1	El Debido Proceso en el Ecuador .....	24
2.2.1.5.2	Principios del debido proceso .....	25
2.2.1.5.3	Idoneidad .....	25
2.2.1.5.4	Imparcialidad .....	25
2.2.1.5.5	Igualdad .....	26
2.2.1.5.6	Transparencia.....	26
2.2.1.5.7	Contradicción.....	26
2.2.1.5.8	Evidencia .....	27
2.2.1.5.9	Motivación.....	27
2.2.1.6	El Alcance del Derecho de Defensa. ....	28

2.2.1.7	Función Constitucional de Nuestro Estado Social de Derecho .....	28
2.2.2	LEGISLACIÓN .....	29
2.2.2.1	RECONOCIMIENTO DE LA FISCALIA .....	29
2.2.2.2	FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO .....	30
2.2.2.3	Atribuciones de la o el fiscal .....	31
2.2.2.4	RECOPIACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES .....	33
2.2.2.5	Principios en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	34
2.2.2.6	Prohibiciones a los servidores judiciales .....	36
2.2.2.7	Clases de sanciones disciplinarias .....	36
2.2.2.8	El Debido Proceso en la legislación .....	39
2.2.2.9	Principios y debido proceso en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos.....	43
2.2.2.10	El debido proceso en el ámbito internacional.....	43
2.2.2.11	Declaración Universal de Derechos Humanos .....	44
2.2.2.12	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	44
2.2.2.13	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	45
2.2.2.14	Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	45
2.2.2.15	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y las	
2.2.2.16	Principios Reconocidos en el Derecho Internacional .....	46
2.2.3	Jurisprudencia .....	47
2.2.4	Derecho comparado .....	52
2.2.4.1	Legislación de Perú.....	52
2.2.4.2	Principios Constitucionales y Debido Proceso en Perú.....	52
2.2.4.3	Legislación de Argentina.....	54
2.2.4.4	Principios Constitucionales y Debido Proceso en Argentina .....	54
2.2.4.5	Legislación de Ecuador.....	55
2.2.4.6	Análisis de la Legislación comparada Ecuador .....	56
2.2.4.7	Cuadro comparativo.....	58
	<b>CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>62</b>
3.1.	Localización.....	62
3.1.1.	Tipo de investigación.....	62
3.1.2.	Bibliográfica .....	63
3.1.3.	De Campo .....	63
3.1.4.	Métodos de investigación .....	63

3.1.4.1.	Método analítico .....	63
3.1.4.2.	Método deductivo .....	63
3.1.4.3.	Método histórico .....	64
3.1.4.4.	Método dialéctico .....	64
3.1.5.	Fuentes de recopilación de información .....	64
3.1.5.1.	Primarias .....	64
3.1.5.2.	Secundarias .....	64
3.1.6.	Diseño de la investigación .....	64
3.1.7.	Población y Muestra .....	65
3.1.7.1.	Muestra .....	65
3.1.7.2.	Desarrollo de la fórmula .....	65
3.1.7.3.	Composición de la muestra.....	66
3.1.8.	Instrumentos de la investigación .....	66
3.1.8.1.	Encuesta.....	66
3.1.8.2.	Entrevista .....	66
3.1.8.3.	Cuestionario.....	66
3.1.8.4.	Tratamiento de los datos .....	66
3.1.8.5.	Recursos humanos y materiales.....	67
<b>CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>		<b>68</b>
4.1.	Resultados.....	68
4.1.1.	Análisis e interpretación de Gráficos y resultados .....	68
4.1.2.	Interpretación del cuestionario dirigido y aplicado a la población general y a Profesionales del Derecho.....	68
4.1.2.1.	Cuestionario dirigido y aplicado a la población general .....	69
4.1.2.2.	Cuestionario Dirigido a los Abogados en el libre ejercicio.....	74
4.1.3.	Entrevista dirigida a Servidores Públicos.....	80
4.2.	Discusión .....	80
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>83</b>
5.1.	Conclusiones.....	83
5.2.	Recomendaciones .....	83
<b>CAPITULO VI BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>84</b>
<b>CAPÍTULO VII ANEXOS .....</b>		<b>88</b>

## INTRODUCCIÓN

Los principios constitucionales del debido proceso se encuentran determinados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, estos principios están relacionados con el progreso moral, social, cultural y económico, etc., factores que contribuyen a que la sociedad vaya adquiriendo una conciencia jurídica de aplicación del derecho constitucional y del debido proceso.

Desde la antigüedad se ha venido luchando para que el Estado cuente con un poder punitivo limitado, donde primen principios en pro de las personas y, por lo tanto, estemos frente a un Estado de Derecho, dichos principios son de origen político y jurídicos, ya que actualmente encuentran plasmado en la Constitución de la República y, son derivados de la misma Ley.

En la actualidad, el neo constitucionalismo, es imperante en nuestra norma constitucional, estableciendo que todos y cada uno de los principios Constitucionales son aplicables.

El propósito del presente trabajo es explicar los fundamentos jurídicos de los principios constitucionales y su desarrollo en las causas procesales en las Fiscalías. Comprende un análisis doctrinario, jurisprudencial jurídico y comparado; Dentro del marco doctrinario referente a los principios constitucionales, se hace un enfoque en las diversas definiciones y generalidades que brinda la doctrina sobre este tema, que nos permiten comprender su devenir histórico y sistémico.

Dentro de la fundamentación jurisprudencial se examina un fallo, Serie 18, Gaceta Judicial 10 de 12-jul.-2011; El marco legal trata de las normativas legales que reconocen a la Fiscalía, los principios constitucionales, debido proceso y garantías básicas; En la fundamentación comparada se hace un enfoque de las analogías y diferencias entre nuestra normativa con legislaciones de Argentina y Perú.

Asimismo, se utilizaron los métodos adecuados; y, en base a la investigación de campo realizada, se hizo factible el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos, lo que también facilitó la determinación de las conclusiones y recomendaciones, culminando con una propuesta de reforma al Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial.

# CAPÍTULO I

## CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Problema de la investigación

#### 1.1.1. Planteamiento del problema

La Fiscalía General del Estado, es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero. Representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

El rol determinante de la Fiscalía al ser la encargada de estar junto a las víctimas, es de investigar el delito y de presentar ante los jueces, los elementos de cargos y de descargo suficientes para una correcta aplicación de la justicia.

Si bien es cierto, Ecuador cuenta con 10 años más de experiencia en la aplicación del sistema procesal penal oral, que reemplazó a un sistema inquisitivo, que disminuía la confianza ciudadana en la justicia; Sin embargo, pese aquello, en la actualidad, aun se siguen violentando principios constitucionales en determinados casos.

El propósito del presente trabajo es explicar los fundamentos jurídicos que hacen referencia a los principios constitucionales, determinando cuáles de ellos, en pleno Siglo XXI, siguen siendo vulnerados e inobservados por parte de varias Fiscalías del Estado, los cuales no reciben sanción alguna por las negligencias que permitieron la vulneración de derechos, y sin que por lo menos asimilen que sus acciones arbitrarias acarrearía se violente y lesione el debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Este trabajo comprende un análisis doctrinario, jurisprudencial jurídico y comparado; Dentro del marco doctrinario referente a los principios constitucionales y su desarrollo en las causas procesales en las Fiscalías; se hace un enfoque en las diversas definiciones, naturaleza jurídica, que brinda la doctrina sobre este tema, que nos permiten comprender su devenir histórico y sistémico; Serie 18, Gaceta Judicial 10 de 12-jul.-2011, referente a la ratificación de estado de inocencia por alegarse la violación al debido proceso; El marco

legal trata de las normativas legales que reconocen los Principios Constitucionales, así como también facultades de la Fiscalía, su deber objetivo de respetarlos y aplicarlos en todo momento; En la fundamentación comparada se hace un enfoque de las analogías y diferencias de nuestra legislación con legislaciones de Perú, Argentina y Perú.

Asimismo, la presente investigación científica, contiene los mecanismos utilizados, así como los métodos generales inductivo –deductivo, métodos jurídico doctrinal, comparativo, experimental y propositivo; y, en base a la investigación de campo realizada, se hizo factible el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de recopilación de datos, lo que también facilitó la determinación de las conclusiones y recomendaciones.

### **1.1.2. Diagnóstico**

En las Fiscalías del Ecuador existe vulneración de principios constitucionales, como el Debido Proceso y el derecho a la Defensa, debido a la falta de notificación al sospechoso, investigado o acusado, constituyéndose en un fenómeno latente en nuestro país, dicha violación la comete especialmente en muchas Fiscalías, quienes no notifican al investigado, lo que imposibilita el desarrollo de un proceso transparente, justo y equilibrado.

Asimismo, en lo referente a las versiones, en numerosas ocasiones las versiones son tomadas sin la presencia de un abogado defensor, justificando dicho acto, que esto solo puede ocurrir para los testimonios, vulnerándose y violentándose de manera directa, el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso.

### **1.1.3. Pronóstico**

Es pertinente que se investiguen los actos cometidos por omisión de los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, se abran los sumarios administrativos correspondientes. El debido proceso y se cumpla con los principios Constitucionales, con lo que se garantizará el debido proceso y se sancionará disciplinariamente de forma enérgica a los servidores y agentes fiscales que trasgredan los principios y garantías básicas.

De continuar con el incumplimiento del debido proceso la sociedad estará propensa a la vulneración de los elementales principios constitucionales.

Si no se reforma el Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial, se seguirán vulnerando los derechos de las personas, afectándose asimismo, el prestigio institucional, perjudicando la administración de justicia.

Es decir, si no se sanciona a los responsables de tales omisiones, constituye un galardón a las injusticias y un ovación a las negligencias injustificadas, las cuales no deben ser admitidas sino sancionadas en el momento oportuno y en forma enérgica, toda vez que, no hacerlo, representa que otros sigan practicando el mismo tipo de irregularidades que atentan el debido proceso que son garantías básicas de todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

#### **1.1.4. Formulación del problema**

¿En qué medida, la falta de una sanción disciplinaria enérgica hacia los funcionarios y Agentes Fiscales, estaría afectando la correcta aplicación de los Principios Constitucionales y garantías al debido proceso?

#### **1.1.5. Sistematización del problema**

¿Se está garantizando el debido proceso en las Fiscalías del Ecuador?

¿Con la imposición de una sanción enérgica hacia los funcionarios de la Fiscalía, que incumplan el deber objetivo en sus funciones, se garantizarán los Principios Constitucionales?

¿Cómo se podrán definir los principios procesales como medidas oportunas para el desarrollo del sistema judicial ecuatoriano en las Fiscalías?

¿Qué mecanismos permitirán crear concientización en administradores de justicia para un mejor desarrollo de los principios procesales en las Fiscalías?

## **1.2.Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo General**

Realizar un estudio Doctrinario y Jurídico, sobre los Principios Constitucionales y su incidencia en las causas procesales en las Fiscalías, para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Analizar el marco doctrinal y jurídico, referente a los Principios Constitucionales y facultades de la Fiscalía General del Estado, para proteger los derechos de los procesados.-
- Realizar un análisis comparativo entre el ordenamiento jurídico en materia penal y las legislaciones de países Latinoamericanos, para dimensionar nuestra normativa en materia penal.-
- Proponer la reforma al Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial a fin de precautelar el debido proceso, sus garantías básicas, para proteger la integridad de las partes procesales.

## **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación jurídica, está causando preocupación social, jurídica y política en nuestro país. El problema se origina por la falta de un correcto estudio, análisis, justificación y aplicación de los principios constitucionales en los órganos de la Función Judicial, en el caso que nos ocupa por parte de ciertos funcionarios de la Fiscalía General del Estado.

Por tal razón el este trabajo investigativo, es de particular interés para mí, por cuanto en he visto la problemática en las diferentes Fiscalías que he visitado, donde se evidencia violaciones de derechos humanos y del debido proceso por parte de la esta institución, y que por el cometimiento de dichas negligencias y omisiones de estos principios elementales, se deben sancionar a los funcionarios responsables; En tal virtud es de vital importancia

reformular el Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que exista una sanción más rigurosa hacia los funcionarios de la Fiscalía, que cometan actos que vulneren derechos humanos, y así precautelar el debido proceso, sus garantías básicas y proteger la integridad de las partes procesales.

Si bien es cierto, los principios constitucionales son disposiciones lógicas supremas e imperativas de validez y aceptación universal, en los que se apoya la estructura y organización jurídica y política del Estado. Razón por la cual, los grandes cambios que ha venido experimentando nuestra sociedad en todos los ámbitos, requiere de un orden jurídico que respete la dignidad, integridad y derechos que el Estado garantiza a todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

Ahora bien, tanto la legislación nacional como internacional, prohíben y rechazan los actos violatorios de derechos humanos; No obstante, lamentablemente, muchas de estas garantías son vulneradas por los mismos representantes del Estado, podemos citar varios casos: En la Fiscalía muchas veces las versiones son tomadas sin la presencia de un abogado defensor, justificándose que esto solo puede ocurrir para los testimonios; Sin embargo, la Constitución claramente establece que *“Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un Defensor Público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”*, de esta manera se viola el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso.

Asimismo, es evidente que también se viola el derecho a la defensa en el momento que no se notifica a las partes procesales. De tal manera que, existen funcionarios de la Fiscalía, que en pleno siglo XXI, llevan enraizados el Sistema Inquisitivo, y no actúan con verdadera objetividad.

Estas son unas cuantas formas y acciones de las muchas que existen, las cuales deben ser investigadas y sancionadas con una penitencia ejemplarizadora, puesto que, el Estado confiere la potestad y confianza en sus representantes, no para vulnerar derechos sino para respetar y hacer valer los derechos de los ciudadanos, y tales actos desleales, deben ser sancionados con el rigor de la Ley, donde los únicos beneficiados son la sociedad, cada uno de los usuarios del sector justicia y la misma Fiscalía que dará una mejor impresión, ganará mayor credibilidad y transmitirá total confianza a propios y extraños.

## CAPÍTULO II

# FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1.1 Principios Constitucionales

En el corazón de todo el Derecho está el “Derecho Constitucional”, y como el corazón es aquello que posibilita la vida del ser humano en sociedad, el Derecho Constitucional es pues el corazón de la sociedad que posibilita su existencia y perpetuidad a través de la organización jurídica.

La característica fundamental del Derecho Constitucional es la supremacía de la misma. Es decir, allí se encuentran los métodos de regulación superior y jerárquica. Se trata de la regulación general de toda la sociedad desde la perspectiva política, dentro de los conceptos de gobierno, que permite la regulación de la sociedad, desde un referente racional o el grado jerárquico denominado “Constitución”.

Por tales razones, la Constitución de la República, puede postularse como “*norma de normas*”, que rige el actual Ordenamiento Jurídico, mismo que se reconoce como un todo dinamizado por los poderes constituidos, dentro del marco trazado y con sujeción a los principios y valores superiores.

Al decir de **Maurice Duverger**, jurista, politólogo y político francés, quien manifiesta que “*El Derecho Constitucional estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico.*”<sup>1</sup>.

Por su parte, **Cabanellas**, considera: “*Un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos del disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce*”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CARRUITERO LECCA, Francisco. SOSA MESTA, Hugo. Ediciones BGL. Primera edición: Setiembre 2003.

<sup>2</sup> Caballero Carbonell, Rosalva: “Jurisprudencia constitucional”, Edic. Editates, Bogotá Colombia, 1997. Pág. 152.

Del mismo modo, el **Dr. Colon Bustamante Fuentes**, dice que: *“Los principios constitucionales son instituciones jurídicas (normativas) vinculantes para los poderes públicos y privados”*, asimismo indica que: los principios expresan un deber ser y se manifiestan a través de mandatos, prohibiciones, permisos o derechos”

De este modo, podemos decir que los principios que rigen el Sistema Procesal Ecuatoriano, son las reglas que la Constitución y Ley pone a disposición de las partes procesales para que puedan defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

### **2.1.2 Principios procesales**

El derecho procesal el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sean en su integridad o ya sea en los actos particulares que lo integran; representa por lo tanto, la relación entre el derecho penal y la declaración de la existencia del delito.-

**Castellano Tena** define al Derecho Procesal Penal como: *“El conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares”*.<sup>3</sup>

Por su parte, **según la RAE** *“...los principios serán determinantes en las etapas del proceso, por lo que depende de ellos para que el proceso sea eficaz, sea cual fuere el proceso a seguir”*.<sup>4</sup>

Zabala dice *“Hemos llamado Principios Procesales a aquellos que están comprendidos dentro del Derecho Procesal Penal y que tienen influencia decisiva en la iniciación, desarrollo y conclusión del debido proceso penal”*<sup>5</sup>

### **2.1.3 Causas procesales**

El uso más habitual de la noción de causa procede del latín *causa* (que, a su vez, se origina en un vocablo griego) y señala a aquello que se considera como el fundamento o el origen de algo.

---

<sup>3</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 1967, Pág. 22.

<sup>4</sup> Real Academia de la Lengua Española (www.rae.es)

<sup>5</sup> ZAVALA Baquerizo, J.). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Guayaquil, Ecuador: Edino. 2004. Pág. 115.

Según el talentoso Jurista **Rojas Gómez**, quien manifiesta que: *“Es técnicamente al derecho de acción y lo asemeja a una modalidad del derecho de petición, distinguiéndole en cuanto a que el derecho de petición constituye el género para exigir la realización de los fines del Estado, en tanto que el derecho de acción sólo permite provocar el cumplimiento de una función especial específica”*.<sup>6</sup>

Del mismo modo, Aguirre, sostiene que las causas procesales, *“Constituye un derecho privativo de quien deduce la pretensión, pues también la actividad del demandado, sea que se traduzca en un pedido de rechazo de aquélla o en una admisión de sus fundamentos, tiene sustento en un derecho cívico de petición, análogo al ejercicio por el actor”*.<sup>7</sup>

#### **2.1.4 Fiscalía**

El Jurista, **Vaca Andrade** toma la definición del tratadista **Miguel Fenech**, quien define al Ministerio Público o Ministerio Fiscal, como *“Una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargado por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal”*.<sup>8</sup>

El tratadista **Simón Valdivieso**, sustenta su teoría más directa, y manifiesta que: *“En el Derecho Penal Contemporáneo se sostiene que el Fiscal es el defensor de la víctima”*.<sup>9</sup>

#### **2.1.5 Garantías**

El Diccionario Jurídico de Cabanellas define al término garantías constitucionales como el *“conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce”*<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> ROJAS Gómez Miguel Enrique, Teoría del Proceso, Universidad de Colombia, 2002, Pág. 71

<sup>7</sup> AGUIRRE Guzmán, Vanesa, “Tutela Jurisdiccional del Crédito en Ecuador”, Ediciones Legales EDLE S.A. 2012.

<sup>8</sup> VACA Andrade, R. “Derecho Procesal Penal Ecuatoriano” Ecuador, Quito. Ediciones legales EDLE S.A, 2014. Pág. 219.

<sup>9</sup> VALDIVIESO Vintimilla Simón, “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano” Segunda Edición. CARPOL. 2012. Pág. 300.

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Cabanellas

Según **Arroyo Beltrán** *“Las garantías constitucionales son medios procesales que se reconocen en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Control Constitucional, para que en la práctica se hagan valer los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos con la finalidad de oponer a injustificadas violaciones”*.<sup>11</sup>

**Simón** nos enseña: *“Son garantías constitucionales a los derechos podrían ser caracterizados como toda forma de aseguramiento o de protección de un derecho”*.<sup>12</sup>

Existen garantías jurisdiccionales que son definidas por **Zambrano Basante** *“Como acciones de protección de aplicación inmediata sirven para defender o tutelar los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República”*<sup>13</sup>

Por otro lado, **Santos Simball** señala que. *“En el proceso penal contra adolescentes, dice: Se instaura un sistema de garantías adecuado a la pretensión procesal, asegurando que la imposición de la sanción se efectuará tras vencer la presunción de inocencia, pero sin obstaculizar los criterios educativos y de valoración del interés del menor que preside este proceso”*<sup>14</sup>

### **2.1.6 Sanciones disciplinarias**

Según García de Enterría y Fernández, se definen como *“...aquellas que se imponen a las personas que están en una relación de sujeción especial con la Administración por infracciones cometidas a la disciplina interna por la que se rige dicha relación”*<sup>15</sup>.-

Expresa Maurach que el *“ilícito disciplinario es pues de naturaleza interna, se da aun cuando no se deba tener una externa perturbación de la autoridad del Estado o de la marcha de la Administración. El ilícito disciplinario no importa una forma atenuada*

---

<sup>11</sup> ARROYO Beltrán, L. “Las garantías individuales y el rol de protección constitucional”; Edt. Arroyo Ediciones, Guayaquil –Ecuador, s/año. 2011. Pág. 287

<sup>12</sup> SIMON, F. y Cillero, M Derechos de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Edit. Cevallos. 2009. Pág. 467

<sup>13</sup> ZAMBRANO Simball, M. J. Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales. Quito, Ecuador: Industria Gráfica. 2009. Pág. 113).

<sup>14</sup> SANTOS Basante, J. El debido Proceso Penal., Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009. Pág. 109.

<sup>15</sup> GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás, *Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Civitas, Tomo 2, ps. 48 y 49.

*(cuantitativamente menor) sino algo por completo distinto del injusto criminal*". Cada uno protege intereses diferentes<sup>16</sup>.

El buen funcionamiento de la actividad administrativa tutelando el interés público respectivo, con eficiencia, eficacia, celeridad, economía y sencillez, a fin de lograr los objetivos programados, constituye el basamento que justifica el orden y disciplina en la Administración.

### **2.1.7 Notificación**

Según **Abeledo Perrot**, Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes, o de los terceros, el contenido de una resolución judicial.-

Por otro lado, **José Ramón Camiruaga**, notificación es el "*Acto de hacer saber jurídicamente alguna providencia para que la noticia dada a la parte le pare perjuicio en la omisión de las diligencias que deba practicar en su consecuencia o haga que le corra un término*"<sup>17</sup>, el mismo escritor también hace referencia que: "*Notificación es el acto del Tribunal destinado a comunicar a las partes o a cualquier persona que deba intervenir en el proceso (testigos, peritos, etc.) una resolución del Tribunal*"<sup>18</sup>.-

Para el procesalista **Alessandri**, es la "*Actuación judicial que tiene por objeto poner en conocimiento de las partes una resolución judicial*"<sup>19</sup>.-

---

<sup>16</sup> MAURACH, Reinhart, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Ed. Ariel, Barcelona, p. 100.

<sup>17</sup> CAMIRUAGA CH, José Ramón. De las Notificaciones Tratado I E. J. De Chile 1995 pág. 52

<sup>18</sup> CAMIRUAGA CH, José Ramón. De las Notificaciones Tratado I E. J. De Chile 1995 pág. 239 y 240

<sup>19</sup> ALESSANDRI, Fdo. Curso, Reglas, 3ª ed., pág. 118

## **2.2 MARCO REFERENCIAL**

### **2.2.1 Antecedentes históricos**

#### **2.2.1.1 Doctrina**

A continuación se detallan algunos de los principios constitucionales que son de importancia para el desarrollo de la investigación:

En primer lugar tenemos la aplicación de los Principios constitucionales y su desarrollo en las causas procesales en las Fiscalías impuestas en el Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial los mismos que deberán ser acogidas y aplicadas dentro del territorio nacional para las y los ecuatorianos, para hacer valer y no vulnerar los derechos de cada personas, esto es de vital importancia ya que se garantiza igualdad de condiciones para todos los ciudadanos sin discriminación de origen.

Uno de los principios más importantes tiene como objetivo realizar un estudio sistémico sobre los principios Constitucionales en causas procesales en las fiscalías y plantear la reforma en nuestro Código Orgánico de la Función Judicial, para hacer prevalecer los derechos de todas las personas según el Art. 76 en el que manifiesta que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso.

#### **2.2.1.2 Historia de la Fiscalía.**

Los orígenes de esta Institución ya estarían en el Derecho Griego, en donde el proceso penal era esencialmente acusatorio, oral y público; en el Derecho Romano, con el procedimiento de oficio, que consistía en que los hombres más insignes de Roma, como Marco Porcio Catón, tuvieran a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. En las Partidas se llamó patrono del Fisco al Fiscal.

Pero el origen del Ministerio Público, con las características que hoy lo conocemos estaría en Francia, donde aparecen ciertas figuras que empiezan defendiendo los intereses de la corona para convertirse en representantes del Estado. En 1790 la Asamblea Francesa creó la figura de los Comisarios del Rey y Acusadores Públicos. En 1808, se expide el Código de

Napoleón o Código de Instrucción Criminal, que establece el sistema mixto de procedimiento; y, en 1810 se dicta la Ley de Organización Judicial, con la que alcanza una mayor organización el Ministerio Público.

**Montesquieu** con su tesis sobre el equilibrio dinámico, representado en la división de los Poderes, “*estableció la independencia del Ministerio Público, por ello, es una Institución consustancial a los regímenes de Derecho*”<sup>20</sup>.

En 1830 el Gral. Juan José Flores, Primer Presidente del Ecuador, instituyó la Alta Corte, en la que tenía participación el Fiscal y dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Libro de Actas del Congreso. Pero el 19 de septiembre de 1830, los Diputados empiezan a nombrar Ministros, entre ellos a quien sería el primer Fiscal del Ecuador en la Época Republicana. La Constitución de 1830 trae la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en la capital de la República”.<sup>21</sup>

Para 1928, el Doctor Isidro Ayora Cueva, crea la Procuraduría General de la Nación, en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la Institución denominada Ministerio Público.

En 1935 Federico Páez, crea el Departamento de Patrocinio del Estado, adscrito al Ministerio de Gobierno, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las Instituciones Públicas.

La Constitución de 1945 hace referencia por primera vez sobre la existencia del Ministerio Público, al disponer que “...*el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del Presidente de la República*”.<sup>22</sup>

Las Reformas Constitucionales de 1995, por primera vez establecen en la Constitución, una sección denominada “Del Ministerio Público”, cuyo ejercicio corresponde al Ministro Fiscal

---

<sup>20</sup> Fiscalía General del Estado. Ecuador( [www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec))

<sup>21</sup> SALGADO Pesantes H. “Introducción al Derecho” 2 Edición. Quito, Ecuador:V&M Gráficas.2010. Pag.231.

<sup>22</sup> ROMERO, N. “Manual de Procedimiento Penal”. Ecuador: Editorial Universitaria. 2006. Pág. 25.

General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la ley. Sus funciones son las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial.

Así, la norma constitucional estableció la autonomía organizativa y funcional del Ministerio Público, principios que son recogidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, de 19 de Marzo de 1997.

“La Constitución de 1998, en el Art. 219, introdujo cambios trascendentales para el Ministerio Público del Ecuador, redefinió y reforzó sus funciones. Para hacer viable las disposiciones constitucionales se aprobó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial de 16 de junio del 2000. Con la plena vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, desde el 13 de julio del 2001, se introduce el cambio del sistema inquisitivo escrito, que había perdurado por más de 150 años, a un sistema acusatorio y oral, en donde el Fiscal tiene la carga de la prueba en la etapa del juicio, para lo cual debe dirigir la investigación preprocesal y procesal penal con imparcialidad y objetividad”.<sup>23</sup>

Con la Constitución de la República promulgada en Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público da un vuelco, su nombre es reemplazado por el de Fiscalía General del Estado y sus funciones cambiaron.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado está conformada por el/la Fiscal General, los/las Fiscales Provinciales y los/las Agentes Fiscales. Además, existe un Fiscal General Subrogante y Fiscales Adjuntos en las diferentes Provincias del país, quienes colaboran con el Fiscal titular en el proceso de investigación.

En nuestro país con el transcurrir del tiempo se ha venido dando cambios que buscan modificar aquellas falencias que ha tenido la justicia misma que ha sido calificada como tardía y oscura pese a que actualmente hay leyes como el COIP y la Constitución de la República del Ecuador que tienen un enfoque muy interesante, puesto que poseen una serie de principios que en algunos de los casos no se los aplica como manda la ley.

---

<sup>23</sup> OJEDA Martínez, C. Estudio crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. Tomo II. Quito, Ecuador: L y L. 2008. Pág. 45.

### 2.2.1.3. Sujetos procesales

Son sujetos del proceso penal: (Art. 439 COIP)

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa

#### 2.2.1.3.1. La persona procesada

Existen varias denominaciones que se utilizan doctrinariamente para referirse a la persona procesada según el estado en que se encuentre el proceso, como el de **acusado, sospechoso, procesado, sentenciado**, etc.

**Vaca Andrade** señala que: *“Es el sujeto de la relación procesal contra quien se produce penalmente”*; mientras para él, *“considera que lo correcto es asignarle la denominación de procesado durante la etapa de la Instrucción, y la de acusado en el Juicio”*.<sup>24</sup>

Para el COIP, Art. 440, *“Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”*.<sup>25</sup>

#### 2.2.1.3.2. Víctima

Para **Guillermo Cabanellas**, víctima es: *“Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. “El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”*.<sup>26</sup>

Al hablar de víctima en el proceso penal y concretamente en el Código Orgánico Integral Penal, nos remite inexorablemente al tratamiento del sujeto pasivo de la conducta infraccional, es decir, en quien recae la conducta del sujeto activo del delito.

---

<sup>24</sup> VACA Andrade, R. “Derecho Procesal Penal Ecuatoriano” Ecuador, Quito. Ediciones legales EDLE S.A, 2014. Pág. 239.

<sup>25</sup> COIP. Compilación Jurídica. Edición Tercera. Quito. 2015

<sup>26</sup> CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1983. Pág.331.

### 2.2.1.3.3. La Fiscalía

La Fiscalía es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero, anteriormente se la llamaba Ministerio Público, es la encargada de la investigación del delito mediante la participación activa de sus fiscales.

Razón por la cual los Fiscales dentro de su participación activa como funcionarios públicos, deben dirigir la investigación en interés de la sociedad, pero actuando con objetividad. Sin embargo para el tratadista **Simón Valdivieso**, “*En el Derecho Penal Contemporáneo se sostiene que el Fiscal es el defensor de la víctima*”.<sup>27</sup>

### 2.2.1.3.4. Visión de la Fiscalía

Ser una Institución que garantice el acceso a la justicia y el respeto de los Derechos Humanos, con Talento Humano comprometido con el servicio a la ciudadanía, sin discriminación alguna, para mantener su confianza y credibilidad; apoyando el accionar latinoamericano en la lucha contra el crimen y la inseguridad.-

*Fuente: Portal de la Fiscalía General del Estrado  
Diseño: Propio de la Autora*

### 2.2.1.3.5. Misión de la Fiscalía

Dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto de los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional.

*Fuente: Portal de la Fiscalía General del Estrado  
Diseño: Propio de la Autora*

<sup>27</sup> VALDIVIESO Vintimilla Simón, “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano” Segunda Edición. CARPOL. 2012. Pág. 300.

#### **2.2.1.3.6. El Fiscal**

El Fiscal (Agente Fiscal, Procurador Fiscal), es el funcionario público, a quienes les corresponde conocer los casos de delitos de acción pública, que tienen fuero común, es decir donde pudieren estar involucrados ciudadanos que no ostenten cargo público alguno.

Dirigen la investigación del delito desde el sorteo y notificación (provenientes del Servicio de Atención Integral) a cada Fiscalía especializada, para las denuncias de delitos no flagrantes y desde el inicio de comunicación o parte policial respectivo en los delitos de carácter flagrante.

#### **2.2.1.3.7. Fiscalías Especializadas**

Las Fiscalías especializadas son:

- Fiscalía de Patrimonio Ciudadano
- Fiscalía de Personas y Garantías
- Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transaccional e Internacional
- Fiscalía de Administración Pública
- Fiscalía de Violencia de Género
- Fiscalía de Accidentes de Tránsito
- Fiscalía de Fe Pública
- Fiscalía de Soluciones Rápidas
- Fiscalía de Adolescentes Infractores
- Fiscalía de Actuaciones Administrativas

#### **2.2.1.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN PREPROCESAL EN MATERIA PENAL.**

Dentro del estudio de la materia penal se considera muy importante todos y cada uno de los principios que rigen una buena y excelente investigación.

Sin embargo, dentro de nuestro país, dos principios fundamentales del debido proceso que generalmente más se vulneran son: el derecho a la defensa y el libre acceso a la

administración de justicia. *Estos se encuentran reconocidos por Constitución de la República en su art. 76 numerales 3 y 7.*

Consecuentemente, son justamente esas garantías las que se les violan tanto al sospechoso como al ofendido, en su orden. No existe prohibición legal para el ofendido de conocer el contenido de los escritos presentados por el sospechoso, y viceversa. Por el contrario, la Fiscalía tiene el deber de garantizar el derecho a la defensa y a la información procesal tanto al ofendido como al sospechoso, específicamente, a informarles (entiéndase como el derecho a obtener copia del expediente), y no como otro grupo de fiscales, los menos inquisitivos, lo entienden de dejarles examinar en el despacho del fiscal para que tomen todas las notas que necesiten, cuando sea solicitado, del contenido de los escritos presentados por ambos.

Por lo tanto el proceso penal se debe iniciar, desarrollar y concluir con observancia de los principios fundamentales, que tienen el carácter de relevantes ante cualquier otra perceptiva legal contraria, pues son orientadores de la estructura procesal y que en rigor debe entenderse como tal, derivados de pactos y convenios internacionales, con el carácter de obligatorios y relevantes sobre cualquier otra disposición y han sido implantados con la finalidad de configurar un conjunto de garantías que “...asegure a los individuos todas sus libertades, aunque en su mayor parte contenga repeticiones de las garantías constitucionales.”<sup>28</sup>

De acuerdo a la normativa prevista en nuestra legislación cabe mencionar que los principios constitucionales para obtener una buena investigación en el área penal son los que se encuentran enmarcados en el debido proceso son los que están establecidos en la ley ecuatoriana, por cuanto estos principios son la base para que todo proceso investigativo llegue a su resultado final, la autoridad designada para que investigue o que requiera una infamación tal tiene que cumplir a cabalidad lo preceptuado en la ley sin menoscabo de adular cada uno de los principios jurídicos, podemos manifestar que dentro de una investigación se debe de considerar los principios constitucionales que se encuentran vigentes en nuestra codificación en materia de investigación.

---

<sup>28</sup> ZAVALA Baquerizo, J. Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil- Ecuador. 2006. Pág. 17.

Estos principios constituyen garantías judiciales, en aras del fiel cumplimiento de administrar justicia dentro de una actividad reglada y garantizadora otorgando a lo sustancial sobre lo meramente formal, que funcionan no únicamente en relación al inculpado sino de todos los sujetos procesales, “...pero con un solo propósito que el debido proceso se materialice a lo largo y ancho de todo el proceso penal.”<sup>29</sup>

#### **2.2.1.4.1. El principio de publicidad**

La publicidad se considera una garantía de la justicia, cuando deja que la colectividad controle su administración, mientras que ofrece a las partes un ambiente de transparencia conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos y por otro lado se entiende tanto la posibilidad de que el pueblo asista de forma directa a las actuaciones (publicidad in mediata), como la de percibir información con respecto al desenvolvimiento de estas mediante los medios colectiva.

Zabala precisa que: “...la Ley pretende en forma clara que se entienda que el secreto no comprende que el ofendido o el sospechoso no tienen el derecho de conocer las actuaciones relacionadas con la mencionada Indagación, sin que la Policía o los Fiscales puedan impedirles el acceso directo, inmediato efectivo y suficiente a la información relacionada con las investigaciones”.<sup>30</sup>

La publicidad garantiza la transparencia en el acto del juzgamiento y busca que la decisión judicial sea justa e imparcial; garantiza así mismo el conocimiento directo de la comunidad sobre la actividad probatoria y las decisiones que adoptan los jueces, le permite a la comunidad ejercer cierto control en los operadores de justicia.

Nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 7 literal d) prevé: *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

#### **2.2.1.4.2. Principio de la oralidad**

En la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 168, numeral 6 manifiesta que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se

---

<sup>29</sup> YAZAN Montenegro, “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos”. Tulcán. 2003.

pág.48

<sup>30</sup> ZAVALA Baquerizo, Tomo VII. 2006, págs. 82,86

*llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo*”<sup>31</sup>.

Al hablar de la oralidad, diríamos que el juicio oral es vital para una garantía verdadera del debido proceso ya que conlleva que el acusado a través de su defensor, sea escuchado, produzca prueba de descargo a su favor y realice todas las argumentaciones necesarias para su defensa en una audiencia de juzgamiento pública y oral.

Según el tratadista Gales, precisa que: *“Realmente, los beneficios del sistema oral deben ver más con la calidad del desenlace, que con la pura agilidad en el despacho. La esencia del sistema, de hecho, radica en la posibilidad de contradicción de la prueba desde el instante mismo en que es presentada, de tal modo que el juez tiene la posibilidad de establecer su alcance y restricciones a resultas del enfrentamiento entre los puntos de vista de la defensa y la acusación; mas tiene asimismo la posibilidad de vincular esa prueba con el resto, en el mismo tiempo contradictorio. La proximidad y la concentración, a las que menciona asimismo la predisposición constitucional, resultan inseparables de la oralidad. El rigor en la prueba conduce a una justicia de mejor calidad. En materia penal, cuando la carga de la prueba recae íntegramente en la acusación, el rigor en la prueba se forma en garantía de la defensa”*.<sup>32</sup>

Bajo este principio rector, todo cuanto se realiza a lo largo de la investigación, va a tener valor probatorio toda vez que se evacue de forma oral en el juicio, mas no es suficiente una simple exposición oral, es necesario que se trabaje el discute entre el defensor y el que acusa.

#### **2.2.1.4.3. Principio de igualdad**

La igualdad no significa, a propósito, eliminación de las diferencias inherentes al distinto papel que cada sujeto procesal está llamado a cumplir: así, por servirnos de un ejemplo, atribuir la carga de la prueba a la acusación, no forma discriminación, sino más bien consecuencia inevitable de la presunción de inocencia.

---

<sup>31</sup> LÓPEZ, Ángel Maza “El Principio de la Oralidad en el Proceso Penal” Ecuador. 2014. Pág. 98.

<sup>32</sup> GALEAS, L. A. Los principios constitucionales del proceso penal. En Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito: Universidad Externado de Quito. 2012. pág. 27.

El principio de igualdad, una contra dicción efectiva en el proceso y la configuración de parte que se da a los sujetos procesales, para que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa y de la igualdad de armas para hacer servir sus alegaciones y medios de prueba, cuya transgresión genera indefensión”.

El Jurista Peruano Martin, señala que: *“De ahí que la igualdad entre los sujetos procesales sea todavía más necesaria en el proceso oral, cuya esencia y cuya eficiencia radican, precisamente, en su carácter contradictorio”*<sup>33</sup>.

La igualdad procesal no se refiere a desconocer las diferentes posiciones que ocupan actor y demandado durante un litigio, sino en que ambos tengan iguales oportunidades de probar lo que alegan, e impugnar a la contraparte, y que el Juez haga todo lo posible para que ambos litigantes mantengan esas diferencias posicionales en equilibrio, y sin privilegios, logrando que se dicten decisiones imparciales.

#### **2.2.1.4.4. Principio de oportunidad**

Algunos cuestionan este principio porque manifiestan que lesiona el principio de legalidad, donde el fiscal está obligado a perseguir todo hecho delictivo. También precisan que viola el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad, puesto que algunos se benefician de su aplicación y otros en supuestos similares son perseguidos penalmente.

Por su parte, Paz menciona que: *“El principio de oportunidad no es otra cosa que una excepción del principio de legalidad, por ello se puede conciliar ente impase jurídico cuando la víctima es escuchada en el procedimiento para aplicar dicho principio”*<sup>34</sup>

#### **2.2.1.4.5. Principio acusatorio**

El tratadista Cadena, define que: *“Se caracteriza porque las funciones de acusar y de juzgar caminan por separado, así el fiscal asume la función de acusar y el tribunal la función de juzgar, es decir que el juez y el acusador son distintas personas”*<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> SAN MARTIN J. “Derecho Procesal Penal”. Editora y Distribuidora Jurídica GrijleyLima. 2010. Pag.73.

<sup>34</sup> PAZ. M. Costa, Gabriel “El principio de la oportunidad en materia penal” Ediciones Legales. Quito. Ecuador.2012. Pág. 87.

El fiscal es quien tiene el monopolio de la acusación, por lo tanto donde no hay acusador, no hay juez. El tribunal no está facultado para actuar de oficio ni peor aún para presentar elementos probatorios en el juicio, esta es tarea exclusiva de la Fiscalía.

#### **2.2.1.4.6. Principio de legalidad**

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

Según **Roxin** el principio de legalidad, tiene fundamento en el principio de igualdad ante la ley, el Estado tiene la obligación de perseguir todos los delitos sin distinción alguna.

El Jurista **Johann Anselm von Feuerbach** estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera *con anterioridad* a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley. La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

#### **2.2.1.4.7. Principio de celeridad**

Pretende contar con una administración de justicia veloz, pues los medios de prueba reducen su relevancia transcurrido un tiempo. En consecuencia el proceso debe ser rápido, eficaz, fácil, sin complejos procedimientos burocráticos, estableciendo los términos y plazos que han de ser observados por los administradores y operadores de justicia de forma rigurosa.

Este principio se haya íntimamente ligado al Principio de Eficiencia; y establece según **Zavala Baquerizo** en su otra Tratado de Derecho Procesal Penal que el Principio de

---

<sup>35</sup> CADENA, LOZADA RAÚL M. "Principios de la Prueba en Materia Penal" Ediciones Legales. Quito Ecuador. 2014. Pag.4.

Celeridad es: “...la necesidad de que los procesos penales se desarrollen en un tiempo prudencial para evitar la viciosa costumbre de eternizar la sustanciación de dichos procesos con grave detrimento de la justicia que se transforma en injusticia para ofendidos y ofensores cuando se dilata”.<sup>36</sup>

Asimismo, este principio también es garantía de la Tutela Judicial Efectiva que hace referencia la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75.-

#### 2.2.1.4.8. Principio de proporcionalidad

El Jurista **Raúl Cadena**, menciona que: “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”<sup>37</sup>. Frente a un delito menor o de bajo impacto social, debe aplicarse de la misma manera una pena no muy drástica que ocasione otros problemas de carácter social.

Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.

#### 2.2.1.4.9. Otros principios Constitucionales

PRINCIPIOS ORDINARIOS	PRINCIPIOS PROCESALES
<b>Principio de Inocencia</b>	Debido proceso
	Gratuidad de la justicia constitucional
<b>Principios de Legalidad</b>	Aplicación directa de la constitución
<b>El Derecho a la Defensa</b>	
<b>La Prohibición de Autoincriminación</b>	Formalidad condicionada.

<sup>36</sup> ZAVALA Baquerizo, J. “Tratado de Derecho Procesal Penal” Tomo IV, Ecuador: Edino, 2004. Pág. 223

<sup>37</sup> CADENA, Lozada Raúl “Principios de la Prueba en Materia Penal” Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2014. Pag.4.

### **2.2.1.5. El Debido Proceso**

Es importante conocer de qué se trata del debido proceso judicial, Guillermo Cabanellas dice: *“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.”*<sup>38</sup>

El Debido Proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, constituye un conjunto de normas que regula los derechos y garantías con los que debe contar toda persona que es sometido a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo, toda vez que, los ciudadanos tenemos derecho a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar un resultado imparcial dentro del proceso, y a tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez.-

De manera general podemos decir que la función del Debido Proceso, es actuar dentro del Estado de derecho para proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal. Simplificando el Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

#### **2.2.1.5.1. El Debido Proceso en el Ecuador**

La primera fuente de la Institución Jurídica del Debido Proceso la encontramos en los convenios y tratados Internacionales, las Normas Constitucionales, la actual Constitución de la República que promulga un Estado Garantista. La persona que considere que se han vulnerado alguno de sus derechos o bienes jurídicos, por parte de otra persona natural o jurídica, tiene la facultad legal de acudir a los Juzgados o Tribunales Jurisdiccionales en demanda de justicia observándose el fuero legal, en razón del territorio, las cosas, las personas y de los grados.

---

<sup>38</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico elemental, edición 2003, Pág. 123

### 2.2.1.5.2. Principios del debido proceso

Idoneidad
Neutralidad
Imparcialidad
Igualdad
Transparencia
Contradicción
Evidencia
Motivación

*Fuente: Principios Constitucionales*

*Diseño: Propio de la Autora*

### 2.2.1.5.3. Idoneidad

Es idóneo aquello que es lo adecuado, lo que resulta necesario para obtener el resultado buscado. El proceso debe ser adecuado tanto para cumplir la exigencia garantista como para hacer posible la justicia. Ciertamente, el proceso debe tener una secuencia definida de tal manera que sirva como mecanismo de protección adecuado y eficaz de un derecho concreto frente a un determinado tipo de amenaza.

El principio de idoneidad constituye un límite mínimo de la facultad de actuación de los órganos del Estado. En tal sentido, justifica una obligación del funcionario de hacer lo posible para brindar protección eficaz a los bienes jurídicos en juego.

### 2.2.1.5.4. Imparcialidad

Es imparcial el juez que no tiene compromiso a favor ni en contra de una de las partes, implica la ausencia de vínculos personales o procesales con uno de los extremos de la confrontación. La imparcialidad es una actitud interior del juzgador que se refleja en sus actuaciones, no hay favoritismo ni desafecto hacia uno de los litigantes, con lo que permite la vigencia del principio de igualdad y de no discriminación así como el derecho a la seguridad jurídica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Reverón Trujillo, sobre el juez imparcial manifestó: El principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona.

#### **2.2.1.5.5. Igualdad**

El principio de igualdad es expresión de la dignidad, da lugar al derecho a recibir el mismo trato a todos los seres humanos en situaciones similares. Esto se proyecta en que las reglas de procedimiento consten enunciadas en normas de carácter general. La generalidad es condición de neutralidad e imparcialidad.

#### **2.2.1.5.6. Transparencia**

En cuanto a principio procesal, tiene que ver con la posibilidad de conocimiento e información de todo interesado, no solamente en lo que respecta al procedimiento que deberá observarse para que se le pueda privar de su derecho o limitarlo, sino también de las razones o motivos para hacerlo, los fundamentos de hecho que se invocan y de las evidencias presentadas para motivarlos. En efecto, la transparencia se da cuando: Existe un juez imparcial, y, El proceso es público.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cantoral Benavides VS. Perú (párrafos 143) sobre la publicidad, dijo: *“El artículo 8.5 de la Convención dispone que: El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”*<sup>39</sup>.

#### **2.2.1.5.7. Contradicción**

El principio de contradicción o del contradictorio es aquel por el cual quienes mantienen una contienda judicial están en la posibilidad de presentar sus opiniones, alegatos y pruebas y de oponerse (contradecir) a las posiciones de la contraparte y a las pruebas que les son

---

<sup>39</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides VS. Perú, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

adversas. La vigencia de este principio permite el derecho a la defensa y a la igualdad, de no aplicarse una de las partes quedaría en indefensión y sería discriminada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cinco Pensionistas VS. Perú y en otros muchos otros (casi en todos) se ha referido así al principio del contradictorio: En primer lugar, es importante señalar que en materia probatoria rige el principio del contradictorio, en el cual se respeta el derecho de defensa de las partes, siendo este principio uno de los fundamentos del artículo 43 del Reglamento, en lo que atañe a la oportunidad en que debe ofrecerse la prueba con el fin de que haya igualdad entre las partes.

#### **2.2.1.5.8. Evidencia**

La evidencia atiende a las constancias que pueden exhibirse para acreditar una afirmación. En efecto, no pueden afectarse derechos sin que se haya demostrado razonablemente que se han producido los supuestos de hecho exigidos por una norma de carácter general: estos supuestos deben ser probados, no simplemente invocados. Se trata de que la decisión no se tome omitiendo el punto de vista desde la perspectiva de los dos intereses que se contraponen en el proceso.

En efecto, se llamará evidencia a aquella prueba determinante e irrefutable que designará a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho siguiendo los criterios que impone la ley. Solo mediante prueba de la infracción administrativa, penal o civil puede decirse que el estado de inocencia de una persona ha sido destruido y podría declararse su culpabilidad.

#### **2.2.1.5.9. Motivación**

Motivar es explicar, exponer los motivos o las razones por las que se toma una decisión, la motivación es la explicación que se da respecto a por qué se acepta una posición determinada y no la adversa. La motivación es un deber de quien toma la decisión, mientras que para la parte interesada es un derecho que le permite conocer por qué se tomó la decisión, a la vez conocer de esto le permite impugnar la decisión.

Ahora bien, para que una decisión esté motivada debe existir coherencia entre lo que es materia de la decisión, las pruebas, los principios y leyes aplicados, es lo que se llama “congruencia”. En su decisión el funcionario o autoridad debe dar respuesta a todos los

puntos planteados como principales, sin dejar alguno sin resolver como tampoco debe excederse refiriéndose a aquellos que le fueron planteados, excepto cuando sean trascendentes para la vigencia de los Derechos Humanos y tengan íntima vinculación con lo que se decide.

Nuestra Constitución del Ecuador, en su artículo 76 literal 1 cuando se refiere a la motivación y dispone que es expresión del derecho de las personas al debido proceso, como mínimo asegurará que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

#### **2.2.1.6. El Alcance del Derecho de Defensa.**

Nuestra jurisprudencia constitucional, en forma nutrida y coherente, ha expuesto que el principio de debido proceso, concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público, que son de obligada aplicación en todo procedimiento en el que el Estado adoptará decisiones que afectarán intereses individuales.

En este sentido, “no solo tiene una dimensión judicial, sino que se extiende también a sede administrativa y, en general”<sup>40</sup>

#### **2.2.1.7. Función Constitucional de Nuestro Estado Social de Derecho**

“El Estado de derecho es la forma política de organización de la vida social por la que las autoridades que lo gobiernan están limitadas estrictamente por un marco jurídico supremo que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos. Por lo tanto, toda decisión de sus órganos de gobierno ha de estar sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por absoluto respeto a los derechos fundamentales”.<sup>41</sup>

Establece como deberes primordiales del Estado asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social,

---

<sup>40</sup> ZAVALA Jorge. Neo constitucionalismo y Sociedad. Editorial Norman. 2011.

<sup>41</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho)

garantiza la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción. Principios como el de inocencia, derecho a la defensa, el de la motivación de las resoluciones, entre tantos otros la materialización de dichos principios requieren de la colaboración de todos quienes forman parte del engranaje jurídico legal, de las Instituciones públicas y privadas, operadores de justicia, y de manera general de todos quienes aspiramos alcanzar el bien común de la sociedad.

## **2.2.2. LEGISLACIÓN**

### **2.2.2.1. RECONOCIMIENTO DE LA FISCALIA**

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. Esta reconocida en la Legislación Nacional, en el Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que se encuentra normada en el Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**CONSTITUCION: Art. 194** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal, y que actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*.<sup>42</sup>

**COIP: Art. 442.-** *“La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”*<sup>43</sup>.

**COFJ: Art. 281.-** *“La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”*<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

<sup>43</sup> Código Orgánico Integral Penal. 2014

<sup>44</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. 2009

## 2.2.2.2. FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

<b>FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</b>	
<b>CONSTITUCION</b>  (Art. 195) Las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirigir de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal.</li><li>• Ejercer, durante el proceso, la acción pública bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con atención al interés público y a los derechos de las víctimas.</li><li>• Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal.</li><li>• Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.</li><li>• Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.</li></ul>
<b>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</b>  (ART. 282) A la Fiscalía General del Estado le corresponde:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas y en las etapas del proceso penal;</li><li>• Garantizar la intervención de la defensa de los procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones, quienes deberán ser citados y notificados para el desarrollo de las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo. Si esta disposición no se cumple, lo actuado carecerá de eficacia probatoria.</li><li>• Dirigir, coordinar y supervisar el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales.</li><li>• Conceder y revocar las habilitaciones o acreditaciones al personal de la Policía Judicial.</li><li>• Expedir, en coordinación con la Policía Nacional, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial.</li><li>• Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas</li></ul>

	pre profesionales en la Fiscalía General del Estado.
<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (Art. 443)</b> Atribuciones de la Fiscalía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.</li> <li>• Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.</li> <li>• Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.</li> <li>• Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.</li> </ul>

*Fuente: Facultades de la Fiscalía*

*Diseño: Propio de la Autora*

### 2.2.2.3. Atribuciones de la o el fiscal

<b>ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES</b>	
<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.</li> <li>▪ Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.</li> <li>▪ Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.</li> <li>▪ Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.</li> </ul>

<p><b>(Art. 444)</b> Atribuciones del Fiscal o de la Fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.</li> <li>▪ Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.</li> <li>▪ Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</li> <li>▪ Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.</li> <li>▪ Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.</li> <li>▪ Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.</li> <li>▪ Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.</li> </ul>
<p><b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b></p> <p><b>(Art. 444)</b> Atribuciones del Fiscal o de la Fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplicar el principio de oportunidad.</li> <li>▪ Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias”<sup>45</sup></li> </ul>
--	---

**Fuente:** Atribuciones de la o el Fiscal

**Diseño:** Propio de la Autora

#### 2.2.2.4.RECOPIACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

<b>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>	
<p><b>EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO FUNDAMENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Igualdad: IUS COGENS (Arts. 11. 2 Const.; 9, 22, 29, 36, 344.b COFJ )</li> <li>• Prohibición de Discriminación (Arts. 66.4, 230.3, 334.2, 341, 393, 416.5 Const.)</li> <li>• La Discriminación Positiva (Arts. 11.2 inc. 2º, 65 inc. 2º, 203.4 Const.)</li> </ul>
<p><b>PRINCIPIOS ORDINARIOS</b>  (Art. 76 y 77 ConstRE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de Inocencia (Art. 76.2 Const.)</li> <li>• Principios de Legalidad (Arts. 76.3, 226 Const.)</li> <li>• El Derecho a la Defensa (Art. 76.7 letras desde (a) hasta (m) Const.)</li> <li>• La Prohibición del Múltiple Juzgamiento (Art. 76.7 letra (i) Const.)</li> <li>• El Principio de Doble Instancia (Art. 76.7 letra (m) Const.)</li> <li>• La Prohibición de Autoincriminación (Art. 77.7 letra (c) Const.)</li> </ul>
<p><b>PRINCIPIOS PROCESALES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL</b>  (Art. 4 LOGJyCC) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido proceso</li> <li>• Gratuidad de la justicia constitucional.</li> <li>• Aplicación directa de la Constitución</li> <li>• Inicio por demanda de parte</li> <li>• Impulso de oficio</li> <li>• Dirección del proceso</li> <li>• Formalidad condicionada.</li> <li>• Doble instancia</li> <li>• Motivación</li> </ul>

<sup>45</sup> [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo\\_org%C3%A1nico\\_integral\\_penal\\_-\\_coip\\_ed.\\_sdn\\_mjdhc.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn_mjdhc.pdf)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprensión efectiva</li> <li>• Economía procesal (Concentración – Celeridad – Saneamiento)</li> <li>• Publicidad.</li> <li>• Iura novit curia</li> <li>• Subsidiaridad</li> </ul>
<p><b>PRINCIPIOS GENERALES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL</b> (Art. 2 LOGJyCC) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Principio de aplicación más favorable a los derechos de la persona (Art. 2.1 LOGJyCC)</li> <li>• Creación, interpretación y aplicación que optimice los principios constitucionales. (Art. 2.2 LOGJyCC.)</li> <li>• Obligatoriedad del precedente constitucional (Art. 2.3 LOGJyCC)</li> <li>• Obligatoriedad de administrar justicia constitucional (Art. 2.4 LOGJyCC)</li> </ul>

*Fuente: Recopilación de Principios Constitucionales*

*Diseño: Propio de la Autora*

#### **2.2.2.5. Principios en el Código Orgánico de la Función Judicial**

“**Art. 13.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.-** Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente”.<sup>46</sup>

“**Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.-** Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido”.<sup>47</sup>

“**Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.-** La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos

<sup>46</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>47</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”.<sup>48</sup>

**“Art. 12.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD.-** El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia”.<sup>49</sup>

**“Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.-** La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.<sup>50</sup>

**“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.-** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.<sup>51</sup>

**“Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.-** Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”.<sup>52</sup>

**“Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.-** Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los

---

<sup>48</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>49</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>50</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>51</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>52</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.<sup>53</sup>

“**Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.-** Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”.<sup>54</sup>

#### **2.2.2.6. Prohibiciones a los servidores judiciales**

“**Art. 103.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial:

1. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;
2. En el caso de jueces, fiscales y defensores, ordenar a las servidoras y servidores que pertenecen a la carrera administrativa, ejecutar funciones que les correspondan de forma exclusiva;”<sup>55</sup>

#### **2.2.2.7. Clases de sanciones disciplinarias**

“**Art. 105.- CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.-** Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases:

1. Amonestación escrita; (Art. 107 COFJ)
2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; (Art. 107 COFJ)
3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, (Art. 108 COFJ)

---

<sup>53</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>54</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<sup>55</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

4. Destitución”.<sup>56</sup> (Art. 109 COFJ)

**Art. 107.- INFRACCIONES LEVES.-** A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer amonestación escrita o sanción pecuniaria, a juicio del sancionador, por las siguientes infracciones disciplinarias:

1. Incurrir en tres o más faltas injustificadas de puntualidad o atrasos al trabajo, siempre que no excedan de cinco en un mismo mes, o tres o más abandonos de la oficina en horario de trabajo;
2. Recibir a una de las partes o a su defensor para tratar asuntos relativos a la causa, sin proceder en la forma prevista en el artículo 103 número 14, para que la otra parte pueda ejercer su derecho a concurrir a la audiencia. Esta disposición será aplicable únicamente a las juezas y jueces;
3. Desempeñar actividades extrañas a las funciones que le corresponden durante las horas de trabajo;
4. Agredir de palabra o por escrito a sus compañeros o a otros servidores de la Función Judicial o a los usuarios de los servicios de justicia, con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que los términos utilizados constituyan injuria grave, según el Código Penal;
5. Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado;
6. No remitir la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;
7. Utilizar las instalaciones de trabajo para organizar reuniones o actos ajenos a su función;
8. Realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en las instalaciones de trabajo;
9. Ocasionar daño leve a los bienes de la Función Judicial, particularmente los informáticos; y,
10. Haberse aceptado la recusación en un proceso por retardo injustificado en el despacho.  
*La reiteración en cualquiera de estas faltas por tres ocasiones en el período de un año, será motivo de suspensión.*

**Art. 108.- INFRACCIONES GRAVES.-** A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones:

---

<sup>56</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

1. Agredir de palabra o por escrito, siempre que los términos empleados constituyan injuria grave, según el Código Penal, o de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio;
2. Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo;
3. Propiciar, organizar o ser activista en paralizaciones del servicio de justicia;
4. Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo su custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo;
5. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;
6. No firmar intencionalmente actas, providencias o diligencias judiciales;
7. Dejar caducar la prisión preventiva; y,
8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.
9. Quien no notifique oportunamente providencias, resoluciones y actos administrativos, decretos, autos y sentencias.

*La reiteración de estas faltas por tres ocasiones en un período de un año, será motivo de destitución.*

**Art. 575.- NOTIFICACIÓN.-** Las notificaciones se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se convoque a la celebración de una audiencia o se adelante un trámite especial, deberá notificarse al menos con setenta y dos horas de anticipación a las partes, testigos, peritos y demás personas que intervendrán en la actuación, salvo en los casos de delitos flagrantes.
2. En caso de no comparecer a dicha audiencia a pesar de haberse hecho la citación o notificación oportunamente, se entenderá efectuada la misma, salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la notificación se entenderá realizada al momento de aceptar la justificación.

3. Los autos definitivos se notificarán a los sujetos procesales en la respectiva audiencia. Las personas se considerarán notificadas con el solo pronunciamiento de la decisión de la o el juzgador.
4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:
  - a. Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos.
  - b. Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina.
  - c. Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino.
  - d. Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva.
  - e. Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.
5. La coordinadora o coordinador de la unidad judicial deberá llevar un registro de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual podrá utilizar los medios técnicos idóneos.

#### **2.2.2.8.El Debido Proceso en la legislación**

##### **Constitución de la República del Ecuador. 2008**

La Constitución de la República, aprobada a través de Referendo en el año 2008, responde a demandas sociales que desde todos y cada uno de los puntos del país.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos.

**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
  - a. Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
  - b. Acogerse al silencio.
  - c. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de

los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

#### **2.2.2.9. Principios y debido proceso en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos**

En la siguiente sección, mencionaremos brevemente la forma en que han sido reconocidos los principios y las garantías del debido proceso en el derecho internacional de los derechos humanos, y señalaré algunos ejemplos de la forma en que dichas garantías han sido incorporadas en el derecho constitucional comparado y desarrolladas en la jurisprudencia del sistema interamericano.

#### **2.2.2.10. El debido proceso en el ámbito internacional**

El derecho internacional ha reconocido principios y garantías del debido proceso que son comunes a ambas partes en el proceso judicial víctimas e imputados, o demandantes y demandados, algunas de las cuales tienen carácter de garantías inderogables, es decir, que no son susceptibles de suspensión, afectación o limitación bajo ninguna circunstancia.

Entre los principios derechos y garantías comunes se pueden mencionar los siguientes: principio de legalidad; principio de igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, principio de publicidad procesal, derecho de acceso a la jurisdicción, derecho a un juez competente, independiente e imparcial, derecho a un juez natural predeterminado por la ley, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a un juicio justo, derecho a un trato humano, derecho a la celeridad judicial y derecho a un recurso efectivo.-

#### **2.2.2.11. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Respecto a estos principios y garantías comunes, la **Declaración Universal de Derechos humanos (Art. 8)** establece que: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”, y en su artículo 10, establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad. a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal*”<sup>57</sup>.-

El **Artículo 11 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece que: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*<sup>58</sup>.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”<sup>59</sup>.

#### **2.2.2.12. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en su **Artículo XVIII**, reconoce el derecho a la Justicia al establecer que *“Toda persona puede ocurrir a*

---

<sup>57</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948

<sup>58</sup> *Ibíd*em

<sup>59</sup> [http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.cnrha.msssi.gob.es/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf)

*los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente*”<sup>60</sup>.-

#### **2.2.2.13. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece en su **Artículo 2.3** que cada uno de los Estados Panes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: *a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso*<sup>61</sup>.

El Pacto también dispone en su **artículo 14.1** que todas las personas son iguales ante los tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

#### **2.2.2.14. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, por su parte, reconoce en su **Artículo 8**, que: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

<sup>61</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. 1966

<sup>62</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos

También señala en su artículo 25, que *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*<sup>63</sup>.

#### **2.2.2.15. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales**

El **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales** señala en su **artículo 6**, que *“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”*.

El artículo 13 del Convenio Europeo establece que: *“Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio oficial de sus funciones”*<sup>64</sup>.

#### **2.2.2.16. Principios Reconocidos en el Derecho Internacional**

En el derecho internacional de los derechos humanos se reconoce un amplio catálogo de principios, derechos y garantías propios del imputado, entre los que se mencionan los siguientes:

- Principio de presunción de inocencia
- Principio de irretroactividad de la ley penal
- Principio de la responsabilidad penal individual

---

<sup>63</sup> *Ibíd*em

<sup>64</sup> Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales

- Derecho a la defensa y a la asistencia letrada
- Derecho a comunicarse con su defensor en forma confidencial y sin demora ni censura
  - Derecho a disponer del tiempo necesario y de los medios adecuados para su defensa
- Derecho a ser informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos, de los motivos de la detención y de la autoridad que la ordena
- Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable
- Derecho a no ser juzgado 2 veces por la misma causa non bis in Idem
- Derecho a no ser encarcelado por el incumplimiento de deudas o de obligaciones contractuales
- Derecho a no ser obligado a declarar ni a confesar ser culpable
- Derecho a un intérprete o traductor
- Derecho de protección contra todo tipo de detención ilegal o arbitraria
- Derecho al hábeas corpus
- Derecho a que en el proceso penal se asegure que la libertad personal será reconocida y respetada como regla general y la prisión preventiva como la excepción
- Derecho a indemnización por error judicial.

De igual forma, se reconocen ciertos derechos de protección especial de los imputados, entre ellos: el derecho de protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho de protección contra la incomunicación; el derecho de protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, y el derecho de protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

### **2.2.3. Jurisprudencia**

#### **Ejemplo: CULPABILIDAD & RATIFICACIÓN EL ESTADO DE INOCENCIA**

Serie 18

Gaceta Judicial 10 de 12-jul.-2011

#### **AUTOR DE DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO**

Con la punición del "enriquecimiento ilícito" no se tutela el patrimonio económico del Estado, porque si se demostrase que el "enriquecido ilícitamente" lesionó bienes del Estado, cometería peculado; y si se demuestra que los recibió del particular por corrupto o por extorsionador, sería cohecho o concusión. En cuanto a la afirmación del recurrente que en el fallo impugnado se viola el derecho de defensa, al efecto se deja consignado que en realidad se ha vulnerado el referido precepto constitucional, toda vez que al imputado no se le ha permitido el acceso a la tutela judicial efectiva, ya que no se ha observado el debido proceso de manera especial lo relativo con la presentación y

contradicción de la prueba, lo que evidentemente lesiona el precepto constitucional consagrado en el derecho de defensa. Si la prueba se produce sin que pueda ser conocida o controvertida por parte del imputado, no puede servir como fundamento de ningún pronunciamiento judicial condenatorio.

Gaceta Judicial. Año CXI. Serie XVIII, No. 10. Página 3757.

(Quito, 12 de julio de 2011)

#### RECURSO DE CASACION

Juez Ponente. Doctor Arturo Pérez Castillo.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO PENAL. Quito, 12 de julio de 2011; las 09h00.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia dictada el 9 de diciembre del 2009, a las 16H30, condena al ingeniero Jorge Emilio Gallardo Zavala como autor del delito tipificado en el Art. 296.1 y sancionado en el Art. 296.2 del Código Penal y le impone la pena de cinco años de prisión correccional y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito. De la referida sentencia, el procesado interpone recurso de casación. Siendo el estado procesal el de resolver, para hacer se considera.

PRIMERO. JURISDICCION Y COMPETENCIA: (COMPETENTE)

SEGUNDO. VALIDEZ PROCESAL (VALIDO)

TERCERO. FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE CASACION: El recurrente, ingeniero Jorge Gallardo Zavala, en su escrito de fundamentación del recurso de casación, que obra de fs. 7-12, en lo principal, señala lo siguiente: **"...Fui juzgado en ausencia el 26 de noviembre de 2009. Este juzgamiento en ausencia, a pesar de mi pedido expreso de que se me permita regresar al país para defenderme, viola expresamente lo dispuesto por el numeral 1 del Art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos publicado en el R.O. no. 101 de 24 de Enero de 1969 que dice:** "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente"; norma que concuerda con la contenida en la letra d) del numeral 3) del Art. 14 del mismo Pacto, que dice: "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: d) A hallarse presente en el proceso". La violación de las normas contenidas en el instrumento internacional citado, conllevan también graves violaciones constitucionales. En efecto, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República dice claramente que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte". ***Al haberme juzgado en ausencia, a pesar de que anuncié a la Segunda Sala mi deseo de defenderme personalmente y de ser oído por ella y de que incorporé al proceso la providencia de admisión de mi demanda de acción extraordinaria de protección, la Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, violó mis derechos reconocidos en el instrumento internacional citado violó también la Constitución de la***

**República.** La sentencia condenatoria dictada en mi ausencia, es la consecuencia directa de las violaciones ya citadas; y, por tanto, la propia sentencia viola la letra d) del numeral 3) del Art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y consecuentemente el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República... 2.2. VIOLACION DE LA LEY EN LA SENTENCIA POR INDEBIDA APLICACION DEL PRIMERO Y SEGUNDO ARTICULOS INNUMERADOS SIGUIENTES AL ART. 296 DEL CODIGO PENAL (Art. 296.1, y 296.2 del CP). Los dos primeros artículos innumerados siguientes al Art. 296 del Código Penal, dicen: "Art. 296.1. Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos. Art. 296.2. El enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento lícito (sic), siempre que no constituya otro delito". Existen algunos elementos fundamentales de los tipos penales descritos que la Segunda Sala pasó por alto al condenarme.

**CUARTO: DICTAMEN FISCAL: (ACUSA)**

QUINTO: CONSIDERACIONES DE LA SALA. "...d) En cuanto a la afirmación del recurrente que en el fallo impugnado **se viola el derecho de defensa**, al efecto se deja consignado que en realidad se ha vulnerado el referido precepto constitucional, toda vez que, al imputado no se le ha permitido el acceso a la tutela judicial efectiva, ya que no se ha observado el debido proceso de manera especial lo relativo con la presentación y contradicción de la prueba, lo que evidentemente lesiona el precepto constitucional consagrado en el Art. 76.7, literal a) El derecho de defensa tutelado por el texto constitucional antes citado, **es aplicable desde el inicio del proceso y durante toda la sustanciación, por lo que el imputado tiene derecho a ser parte del proceso en cualquier estado y de esta forma contestar la pretensión punitiva, la cual debe preceder al acto de defensa y serle debidamente notificada, así como el derecho, potestativo a que la sentencia se dicte luego de haber tenido la oportunidad de expresar lo que tiene que decir al finalizar la actividad procesal, todo ello en salvaguarda y respeto de la ley y el debido proceso.** El derecho de defensa en el ámbito penal incorpora dos principios fundamentales: el de contradicción, de carácter estructural, igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad y oportunidad. El derecho de defensa guarda relación con la presunción de inocencia, al respecto, el Art. 8.2 de la Convención Americana establece que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...".

"...f) Esta Sala considera que era obligación del representante de la Fiscalía sobre quien recae el ejercicio de la acción penal y el impulso de la misma en la sustanciación del juicio penal, probar su hipótesis de adecuación normativa, empezando por los elementos objetivos del tipo, en especial, el verbo rector del tipo penal acusado, que en el caso que nos ocupa es el de "enriquecer", de manera injustificada, así como el incremento del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como

consecuencia del desempeño de un cargo o función pública que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos. Para este efecto la Fiscalía durante la audiencia de juicio presentó la correspondiente prueba, pero la misma carece de eficacia probatoria por violar expresas disposiciones legales y constitucionales como las contempladas en los artículos 76 A, de la Constitución de la República y 86 del Código de Procedimiento Penal. Al respecto, la Sala deja establecido que en materia penal y en la etapa del juicio como se ha manifestado, lo que interesa es demostrar de manera fehaciente, sin lugar a dudas y de manera objetiva la existencia material de la infracción y consecuentemente la culpabilidad y responsabilidad del acusado, a fin de que se de cumplimiento a los elementos del tripartito penal, pues de faltar uno de ellos no hay delito, conforme lo señala la ley y la doctrina, abundante en este tema.

“...g) Sin embargo, del análisis de la prueba actuada por el Fiscal, en especial del análisis de los documentos que fueran aparejados no se puede desprender algún tipo de indicio grave, preciso y concordante sobre algún acto que constituya un abuso del cargo con el fin de acrecentar el patrimonio, pues no hay evidencia procesal alguna que el acusado haya utilizado su cargo para enriquecerse ilícitamente, así como tampoco se ha demostrado conforme lo ya analizado, ninguno de los elementos subjetivos ni objetivos del tipo penal acusado, por lo que a su vez, no puede considerarse configurada en el caso que ocupa a la Sala la existencia de la categoría dogmática de la tipicidad, ni analizarse por ello la imputación objetiva del autor, en cuya ausencia no se puede entrar a considerar la antijuridicidad formal, ni la antijuridicidad material del acto típico acusado, por lo que en ausencia de estas dos categorías dogmáticas, la Sala no puede entrar a analizar la culpabilidad y grado de responsabilidad, del acusado”

“...h) Al efecto, el **Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 19, dice: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.** Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, **en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados,** las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo". Por consiguiente, **los principios constitucionales que tienen trascendencia al momento de actuar las pruebas,** tenemos: 1) Principio de necesidad de la prueba. Sin duda alguna la prueba es la columna vertebral de todo proceso y mucho más cuando se trata de la demostración de los hechos en el proceso penal, de lo contrario la arbitrariedad sería la que reinaría.

En el sistema penal acusatorio, el juez examina y decide respecto de la gestión efectuada por el Fiscal dentro de la instrucción para encontrar las pruebas de cargo en contra del imputado y las evidencias que hubiere recogido para fundamentar su dictamen acusatorio o en su defecto abstenerse de acusar,

"...Es obligación del Fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado" (...) "...b) De otro lado, la Fiscalía, como parte del proceso penal que es, al "ejercer" la acción pública durante el proceso, lo hará con sujeción a principios, sobre todo a aquel de la "mínima intervención penal", esto, debido precisamente a su condición de ser parte procesal, c) Finalmente, la Fiscalía, en el evento de haber encontrado méritos deberá acusar, ejercicio y posición que lo hace en virtud, precisamente, de ser una parte procesal, de allí que, homologando a la parte "privada" en un proceso penal, quien formulará su acusación particular, tendríamos que su actuación obedece a una posición similar a la del acusador particular; es por ello que la "acusación" se la debe presentar y/o someter a consideración del "juez competente" que es el juez de garantías penales, quien es el único legal y constitucionalmente que tiene la capacidad decisoria en el proceso penal al ser el garante de los derechos del procesado y del ofendido...

De ahí que, resulta ilógico que si la acción penal tiene por finalidad estimular al órgano competente para la iniciación del correspondiente proceso penal por la comisión de un delito, al ser este órgano competente el fiscal, sea el mismo quien se estimule para iniciar dicho proceso... Las actividades y funciones del Fiscal que quedan precisadas, además de aquellas de ser el autorizado legalmente a iniciar el proceso penal, de sustanciar la primera etapa del mismo, esto es la instrucción fiscal; conllevan a que esta parte procesal, el fiscal, acorde al Código de Procedimiento Penal sea quien investigue pre-procesal y procesalmente la comisión de delitos, quien ejerza la acción penal, quien actúe como parte procesal; y, quien, además, cual juez inicie el proceso penal y sustancie la primera etapa del mismo, restándole únicamente la decisión final sobre la responsabilidad de los justiciables, lo cual es contrario a lo señalado por la Constitución.

**Por otro lado, cabe señalar que la intervención del fiscal durante el desarrollo del proceso penal es la de la "parte activa" del proceso**, esto es, exhibiendo la pretensión punitiva, actuando así en cada una de las etapas del proceso. El señalarse que dentro de las funciones del fiscal, quien como queda indicado es "parte procesal" en todas las etapas del proceso penal, está la de actuar con "absoluta objetividad", resulta una ingenuidad al pretender creer que el fiscal puede ser una parte imparcial del proceso penal cuando es el acusador; de ahí, que varios autores han señalado que "el que es parte no puede ser imparcial. Si es parte es porque ha adoptado una posición clara frente a un problema determinado".

"Ineficacia probatoria. Toda acción preprocesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La eficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que, de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías". **También hay que tener presente que la ineptitud no se da únicamente con relación a las acciones procesales, como es la presentación en juicio de pruebas obtenidas con violación de las garantías constitucionales, sino que alcanza y se extiende a las obtenidas en la etapa preprocesal.** No hay que olvidar que la prueba constituye la piedra angular de todo sistema de

justicia, pues es a través de ella que se logra mantener la verdad objetiva; y por tal la prueba ilegítimamente obtenida no tiene capacidad probatoria, así lo estipula el Art. 76.4, de la Constitución de la República, que expresa: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"; 5) **Principio de contradicción.** **En cumplimiento del precepto constitucional todas las pruebas introducidas en el proceso penal deben efectuarse con conocimiento de los sujetos que intervienen en el juicio, con el propósito de velar por los derechos del imputado, ya que éste constituye el sujeto principal del proceso penal y por lo mismo tiene todo el derecho de conocer y replicar las pruebas que están produciendo en su contra.** El objetivo fundamental, es dar a conocer a las otras partes procesales respecto de las pruebas que se están llevando a cabo y de esta forma brindar la oportunidad de discutir y rebatir las pruebas. **Por ende, la prueba secreta o unilateralmente actuada no es válida por falta de notificación oportuna;**

(...) "...Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, al tenor de lo que dispone el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, **declara procedente el recurso de casación interpuesto por el ingeniero Jorge Emilio Gallardo Zabala y, ratificando el estado de inocencia,** se lo absuelve. Cancellense todas las medidas cautelares tanto personales como reales que pesan en su contra. Notifíquese y Cúmplase"<sup>65</sup>.-

## **2.2.4. Derecho comparado**

### **2.2.4.1. Legislación de Perú**

#### **2.2.4.2. Principios Constitucionales y Debido Proceso en Perú**

En la legislación Peruana se reconocen más de 18 principios constitucionales, dentro de los cuales, en la Constitución de Perú (Artículo 24), reconoce garantías del debido proceso que protegen derechos fundamentales, como la vida, la integridad y la libertad. En la Constitución del Perú se prohíbe la incomunicación de personas detenidas, salvo como medio indispensable para el esclarecimiento de un delito; se garantiza el derecho de protección a las víctimas de la violencia moral, psíquica o física; se prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, y se establece que las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor.

---

<sup>65</sup> www.lexis.com

Un análisis de la evolución del ordenamiento jurídico peruano nos demuestra cómo en dicho país se ha venido dando una progresiva incorporación del derecho a un debido proceso en sus dos principales dimensiones, aunque ello no se ha producido en forma sistemática y plasmado no sin pocas imprecisiones y ambigüedades. Así por ejemplo en la Constitución Política de 1979 no existía una referencia expresa al Debido Proceso, aunque cierto es que varios de los aspectos de su dimensión procesal ya estaban reconocidos como parte de las equívocamente se dominaban “Garantías de la Administración de Justicia”, disposiciones consignadas en el artículo 233 de dicho texto constitucional.

Es por ello, que importante sector doctrinario de aquella época asumía al Debido Proceso como “una garantía innominada de la Administración de Justicia”. Con todo, y aun asumiendo como válida esa perspectiva, lo cual era de por sí muy discutible, esta visión manejaba una suscrita a la exigibilidad de su dimensión procesal en un escenario judicial evidente.

Por otro lado, la mención a conceptos como razonabilidad, más directamente vinculados a la dimensión sustantiva del Debido Proceso, todavía no encontraban plasmación constitucional.

Luego con la aprobación de la Carta Magna del 1993 por primera vez se vio incorporado el Debido Proceso dentro de un texto constitucional peruano. Desafortunadamente dicha incorporación no resolvió todas las limitaciones de la situación anterior y más bien introdujo alguna indefinición adicional.

Consecuentemente, ya con el tercer inciso del artículo 139 de la Constitución vigente, se plasma la norma incluida dentro de los llamados “principios y derechos del a función jurisdiccional”, que se exige como pauta de obligatorio cumplimiento “la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional”.

Por otro lado, a lo largo del ya antes mencionado artículo 139 se recogen una serie de derechos habitualmente, considerados como propios a la dimensión procesal del Debido Proceso, tales como la motivación de las sentencias y demás resoluciones que no sean de mero trámite (inciso quinto), el juez predeterminado por la ley (segundo párrafo del tercer

inciso) o la exigencia de no ser privado del derecho de no ser privado del derecho de defensa (inciso catorce).

### **2.2.4.3.Legislación de Argentina**

#### **2.2.4.4.Principios Constitucionales y Debido Proceso en Argentina**

La República Argentina, en cuanto se refiere a la manera de estructura del gobierno, conforme al Artículo 1 de la regla constitucional, se establece en forma representativa, republicana y federal, está distribuida en 23 provincias que conforme al régimen federal que sostienen son autónomas, el derecho procesal penal es de competencia de los Estados particulares, es decir que cada jurisdicción, cada provincia y la ciudad autónoma de Buenos Aires, así como el Estado Nacional, dictan sus propios códigos de procedimientos penales. Si bien hay un único código penal, la forma de llevar a cabo las penas que impone para los delitos este último, es determinada por cada uno de los códigos procesales.

A partir de la reforma constitucional de 1994 se produjeron importantes modificaciones en el concepto constitucional del debido proceso. En efecto, la garantía del debido proceso involucra la vigencia concomitante de una serie de garantías sustanciales, tales como el derecho del (acusado a ser oído y la ocasión de hacer valer sus medios de defensa, que culminan con el dictado de una decisión fundada, y constituye un mandato que, de ser soslayado, desvirtuaría las previsiones constitucionales que tienden a asegurar la obtención de una decisión justa). Por tanto, la garantía exige que el litigante sea oído con las formalidades legales y no depende del número de instancias que las leyes procesales establezcan según la naturaleza de las causas, pues la reforma constitucional de 1994 consagra expresamente el derecho del inculpaado de "recurrir del fallo ante juez o tribunal superior", siendo voluntad del constituyente rodear a la persona inculpada de mayores garantías que al Ministerio Público, sin que sea posible concluir que esta diferencia vulnere la Carta Magna, pues es una norma con jerarquía constitucional la que dispone tal tratamiento.

Las garantías se acentúan cuando la referencia se dirige al proceso penal, donde se destaca que los principios del debido proceso y la defensa, en juicio exigen que la acusación describa con precisión la conducta imputada, a los efectos de que el procesado pueda ejercer

en plenitud su derecho de ser oído y producir prueba en su descargo, así como también el de hacer valer todos los medios conducentes a su defensa.

Los conceptos se extienden al procedimiento administrativo y, también, al régimen disciplinario de la Administración Pública o Militar. El derecho a ser oído consagrado en la ley de procedimiento administrativo es de raigambre constitucional, y su incumplimiento es una irregularidad que hace a las formas esenciales, entre las cuales no sólo están involucradas las observancias en la emisión del acto, en la exteriorización de la voluntad de la administración, sino también el conjunto de formalidades o requisitos que debe observarse o respetarse para llegar a la emisión del acto administrativo, y se lo sanciona de acuerdo a La Ley, 1988-E, 382.

El debido proceso adjetivo en los términos de la ley 19.549 implica el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir prueba y a obtener una decisión fundada. Estos derechos resultan vulnerados por la devolución del escrito de petición de reajuste sin que se diese curso al reclamo del beneficiario, lo que implica el dictado de una resolución denegatoria de la pretensión.

#### **2.2.4.5. Legislación de Ecuador**

El debido proceso es un derecho, consagrado en la Constitución, principalmente en sus artículos 75 y 76 los cuales disponen: Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Sin embargo, aunque nuestra Constitución es una de las más garantistas del mundo, no podemos hablar de una buena aplicación de los principios constitucionales y del debido proceso, si los encargados de administrar justicia, o aquellos representantes del Estado, no son capaces de investigar o aplicar el mandato constitucional recogido en el artículo precedente, especialmente en aquellos casos en que las normas secundarias, no mantengan conformidad con las disposiciones constitucionales o contradigan las mismas, careciendo de eficacia jurídica, y, por lo tanto inexistente jurídicamente.

Por lo que se debe considerar que, los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales. Estos principios constitucionales que voy a mencionar no son simples máximas, nuevos refranes, pensamientos y aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse.

#### **2.2.4.6. Análisis de la Legislación comparada Ecuador**

Como podemos notar, en la legislación Argentina, la cual está dividida en 23 provincias, se encuentra regulada por un solo Código Penal, que tipifica los delitos, y cada provincia tiene su propio Código Procesal Penal, es decir un total de 23 Códigos Adjetivos, es decir, el Derecho procesal penal argentino, es de competencia de los Estados particulares, (cada jurisdicción, cada provincia y la ciudad autónoma de Buenos Aires, dictan sus propios códigos de Procedimientos penales), por lo que, la tipicidad es la misma en todo el país; sin embargo, las penas varían, de acuerdo al territorio, por lo que dicha sanción se aplicaría de manera exclusiva a cada provincia

En el caso de Perú, este país está dividido en 24 Departamentos, 56 provincias, 439 distritos (parroquias), se haya regulado por un Código Penal General y un Código Procesal Penal, por lo que la tipicidad y la pena es igual para todo el territorio, aplicándose de manera general.

En Ecuador, luego del año 2014, un solo Código Penal, llamado Código Integral Penal, es decir, a diferencia de Argentina y Perú, nuestra normativa concentra la parte sustantiva y adjetiva en una sola norma.

En lo concerniente a la Titularidad de la Acción Penal, en la República Argentina, la tiene el Ministerio Público Fiscal, dirigida por el Procurador General de la Nación, quien es el jefe de todos los fiscales. En Perú se la conoce con el nombre de Fiscalía de la Nación, dirigida por el Fiscal de la Nación; Mientras que, en nuestro país, Ecuador, la Titularidad de la acción penal, le corresponde a la Fiscalía General del Estado, representado por el Fiscal General del Estado.-

El sistema que se aplica en Argentina, es el acusatorio Adversarial, en Perú el Acusatorio Garantista y en Ecuador el Acusatorio, todos estos sistema son iguales y tienen la misma finalidad, únicamente cambia el denominación.

En cuanto al procedimiento, tanto en Ecuador como en la República de Argentina, el procedimiento que se aplica es el ORAL, mientras que Perú aún no se encuentra implementado el sistema oral, en su capital Lima, que constituye el Departamento más importante, ya que representa el 60% de todo el territorio peruano, es decir que en la actualidad se maneja bajo el procedimiento mixto (escrito y oral), únicamente encontrándose vigente el NCPP, (Nuevo Código de Procedimiento Penal), de manera excepcional para los delitos cometidos por funcionarios públicos.

El Proceso Penal, en los tres países analizados: Perú, Argentina y Ecuador, están compuestas en 3 etapas; Sin embargo en Ecuador, la investigación previa, que para Perú y Argentina es la Primera Etapa del proceso penal, en Ecuador simplemente se la considera como una Fase investigativa, que tiene por finalidad, reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

El problema de vulneración de principios constitucionales, como el Debido Proceso y el derecho a la Defensa, analizados en estas tres naciones, es la por FALTA DE NOTIFICACION al sospechoso, investigado o acusado, toda vez que en Perú y en Ecuador, es un fenómeno latente, dicha violación la comete especialmente en muchas Fiscalías, quienes no notifican al investigado, inobservando que *la notificación es una condición de posibilidad de la ejecución del debido proceso , lo que equivale a la vulneración del debido proceso, que incorpora en su núcleo esencial la posibilidad de conocer los actos públicos y ejercitar todos los recursos y acciones que concede la ley. Lo que imposibilita el desarrollo de un proceso transparente, justo y equilibrado.*

Otro fenómeno jurídico, que vulnera derechos constitucionales, en muchas Fiscalías, es en lo referente a las versiones, en numerosas ocasiones las versiones son tomadas sin la presencia de un abogado defensor ya sea privado o público, justificando dicho acto, que esto solo puede ocurrir para los testimonios; Sin embargo, la Constitución ecuatoriana claramente establece que *“Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación,*

por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un Defensor Público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”, de esta manera se viola el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso.

En cuanto a las sanciones disciplinarias a los Funcionarios Públicos, las legislaciones de Perú y Argentina son más rigurosas que la legislación de nuestro país, en todos los aspectos, citando un ejemplo, en lo referente a la omisión y falta de notificación a las partes procesales, en el caso de Perú, constituye una falta sancionada con cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 12 meses, mientras que en Argentina configura la sanción de Cesantía, pudiéndose rehabilitar el funcionario, dos años posteriores, además de aquello, la sanción implica la baja de todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado, en cambio en Ecuador esa misma infracción es sancionada con suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de 30 días.-

#### 2.2.4.7. Cuadro comparativo

**GRÁFICO 8**

<u>CUADRO COMPARATIVO</u>	<b>PERU</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>ECUADOR</b>
<b>DETERMINACION DE LA FISCALIA</b>	(MINISTERIO PUBLICO FISCALIA DE LA NACION	MINISTERIO PUBLICO FISCAL	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
<b>DIRECCION</b>	Dirigida por el Fiscal de la Nación	Dirigida por Procurador General de la Nación (Jefe de los fiscales)	Dirigida por el Fiscal General del Estado
<b>PROCEDIMIENTO</b>	ORAL (Lima/Mixto)	ORAL	ORAL
<b>NORMATIVA PENAL</b>	DIVISION PAIS: 24 Departamentos	DIVISION PAIS: Provincia: 23 REGULACION: Un solo Código Penal	DIVISION PAIS: Provincia: 24 REGULACION: Código Orgánico

	56 provincias 439 distritos (parroquias) REGULACION: N: (1 Código Penal General y 1 Código Procesal Penal) PENAS: Iguales APLICACIÓN: : General	Cada Provincia tiene su propio Código Procesal Penal (1 Código Penal General y 23 Código Procesales Penales) PENAS: Varían/provincia APLICACIÓN: Exclusiva	Integral Penal (1 Solo Código tipifica los delitos y regula el procedimiento) PENAS: Iguales APLICACIÓN: General
<b>SISTEMA</b>	ACUSATORIO GARANTISTA	ACUSATORIO ADVERSARIAL	ACUSATORIO DISPOSITIVO
<b>ETAPAS DEL PROCESO PENAL</b>	ETAPAS: 3 • Investigación preparatoria • Etapa intermedia • Etapa de juicio oral.	ETAPAS: 3 • Investigación Penal Preparatoria • Etapa intermedia o de preparación al juicio • Audiencia de debate o de juicio	FASE: 1 Investigación Previa ETAPAS: 3 • Instrucción • Evaluación y preparatoria de juicio • Juicio
<b>DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO</b>	Art. 24 Constitución Política del Perú	Art. 18 Constitución Nacional de Argentina	Art. 76 y 77 Constitución de la Republica de Ecuador
<b>DERECHO A LA DEFENSA</b>	Principio Vulnerado	Principio Vulnerado	Principio Vulnerado

	(FALTA DE NOTIFICACION)  No se Notifica a los procesados (Problema N°1) FRECUENCIA: A: Alta	(FALTA DE NOTIFICACION)  No se Notifica FRECUENCIA: Baja (rara vez)	(FALTA DE NOTIFICACION)  No se Notifica a los procesados FRECUENCIA: Mediana
<b>DERECHO A LA DEFENSA</b>	Principio Vulnerado (FALTA DE ABOGADO EN VERSIONES) FRECUENCIA: A: Baja (rara vez)	NO SE VUNERA	Principio Vulnerado (FALTA DE ABOGADO EN VERSIONES)  FRECUENCIA: Mediana
<b>SANCIONES</b>	DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones (Art. 150-161) - Amonestación verbal o	Ley N° 25.164 - Apercibimiento - Suspensión de hasta 30 días en un año - Cesantía (rehabilitación a los dos años) - Exoneración (Rehabilitación a los cuatro años) Sanción implica la baja de todos los cargos públicos que	Código Orgánico de la Función Judicial - Amonestación escrita; (Art. 107 COFJ) - Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; (Art. 107 COFJ) - Suspensión del cargo, sin goce de

	escrita – Suspensión sin goce de remuneracio nes hasta 30 días – Cese temporal sin goce de remuneracio nes hasta por 12 meses – Destitución	ejerciere el agente sancionado	remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, (Art. 108 COFJ) – Destitución”. <sup>66</sup> (Art. 109 COFJ)
--	---	-----------------------------------	--

**Fuente:** Derecho Comparado

**Diseño:** Propio de la Autora

<sup>66</sup> [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

# CAPÍTULO III

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Localización

La presente investigación se realizó en las Fiscalías, donde se determinó que ciertos principios constitucionales sobre las causas procesales en las Fiscalías y en el desarrollo del sistema judicial ecuatoriano, se están vulnerando.

#### 3.1.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo se aplicó la investigación científica, aplicada, descriptiva, documental y de campo, no obstante se mencionarán los siguientes:

**Investigación Documental:** Este tipo de investigación se empleó mediante la recopilación de información de carácter documental, en libros, artículos, ensayos, revistas en el ámbito jurídico y doctrinario referente a los principios constitucionales, debido proceso e indagación de la Fiscalía.-

**Investigación Descriptiva:** Este tipo de investigación se la utilizó para analizar las características y generalidades de los principios constitucionales, del debido proceso y de la Fiscalía.-

**Investigación de Campo:** Mediante este tipo de investigación se recopiló información que provinieron de las observaciones, entrevistas, cuestionario y encuestas realizadas a la población en general y a los profesionales de derecho, entre estas están:

- a. **Cuantitativa.-** Se consideraron los resultados numéricos y cifras obtenidas de la aplicación de los instrumentos de investigación, y que fueron de gran utilidad al momento de analizarlos para poder determinar el cumplimiento de los objetivos.
- b. **Cualitativa.-** Se realizó una descripción completa y detallada del tema de investigación, así como la obtención de datos e información valiosa acerca de los conocimientos de las personas a quienes se aplicaron los instrumentos de

investigación, que luego fueron unificados, obteniendo indicadores precisos que permitieron generalizar el contexto que aprecia la ciudadanía acerca del fenómeno jurídico planteado en este trabajo investigativo.

- c. **Explicativa.**- Permitió interpretar los resultados obtenidos y explicar cada una de las variables a efectos de determinar el cumplimiento de los objetivos planteados.

### **3.1.2. Bibliográfica**

Para la realización de la presente investigación, permitió extraer información teórica referente al objeto de estudio, a través de libros, módulo, folletos, internet, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada, entre otros documentos, considerando la aplicación de las normas APA.

### **3.1.3. De Campo**

Se la realizó en las Fiscalías, implementando encuestas y entrevistas a los abogados, fiscales, con el fin de responder los objetivos del presente estudio.

### **3.1.4. Métodos de investigación**

#### **3.1.4.1. Método analítico**

Este método permitió analizar la información primaria y secundaria, recopilada con el fin de alcanzar los objetivos planteados del estudio realizado en las Fiscalías. Por medio de este método se determinó la comprensión de todo hecho, idea, caso, etc., referente a la aplicación de los principios procesales en los juzgados del cantón.

#### **3.1.4.2. Método deductivo**

Con la aplicación de esta metodología, permitió alcanzarlos objetivos propuestos del presente estudio; como el diagnóstico y pronóstico que ayudaron a verificar las variables planteadas.

### **3.1.4.3. Método histórico**

Este método de investigación histórico se recolectó la información de folletos, internet y documentos en general sobre los principios y doctrina del proceso penal para determinar la importancia que tiene para el sistema judicial. Como soporte del trabajo investigativo se utilizó las siguientes herramientas de recolección de información: encuesta, entrevista y observación directa.

### **3.1.4.4. Método dialéctico**

De acuerdo el tipo el método dialéctico sirvió para la presentación de datos estadísticos a través de las encuestadas realizadas. En cuanto el sustencio se obtuvo la tabulación y grafico de resultados para hacer las primeras interpretaciones.

También se observó las normas básicas del proceso antes de ejercer dentro de uno, de tal manera que en todo momento exista el modo de defenderse en caso de ocurrir alguna injusticia dentro del proceso que cause el desequilibrio de los derechos fundamentales.

## **3.1.5. Fuentes de recopilación de información**

### **3.1.5.1. Primarias**

Para obtener información respecto al proyecto de investigación se recurrió a fuentes primarias y se obtuvieron con la información directa, mediante visitas y fuentes Documentos de prensa, artículos, testimonios de involucrados, y otras personas.

### **3.1.5.2. Secundarias**

Los datos secundarios para la elaboración del trabajo investigativo se accedió a bibliotecas que facilitan la información de tesis de grados y páginas web (internet). Con el fin para determinar el desarrollo del marco conceptual y referencial.

## **3.1.6. Diseño de la investigación**

La investigación que efectuó de tipo cualicuantitativa: Cualitativa, tratándose de una investigación de carácter social la interpretación de los hechos y acciones quedan a mi arbitrio; y, Cuantitativa, pues para interpretar los fenómenos sociales empleé fórmulas

matemáticas y estadísticas viables para la selección de la muestra y asimismo interpretación de los datos.

### 3.1.7. Población y Muestra

El Universo de la población que he considerado para este trabajo investigativo, cuya cantidad tomada en cuenta es de 5500 habitantes (INEC 2010), y de 32 abogados en libre ejercicio profesional. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

#### 3.1.7.1. Muestra

N= Tamaño necesario de la muestra.

Simbología.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (5500)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

#### 3.1.7.2. Desarrollo de la fórmula

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0,25 \cdot 35500}{0,05^2 (35500 - 1) + 2^2 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0,25 \cdot 35500}{0,0025(35500) + 4 \cdot 0,25}$$

$$n = \frac{35500}{433,935}$$

**n = 60** Personas encuestadas

### 3.1.7.3. Composición de la muestra

Gráfico 10: Composición de la muestra

MUESTRA	CANT.
PERSONAS ENCUESTADAS	25
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	35
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

El tamaño de la muestra general fue de 60 personas, entre Moradores y Abogados, de los cuales, se escogieron 25 personas para la encuesta a los moradores y de 35 personas profesionales del Derecho.

### 3.1.8. Instrumentos de la investigación

#### 3.1.8.1. Encuesta

La técnica utilizada para la recolección de información se las realizó mediante encuestas dirigida a 25 habitantes y a 35 abogados en libre ejercicio profesional. Como instrumento se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas, con el fin de obtener información relevante del tema titulado: “Los Principios Constitucionales y su Desarrollo en las Causas Procesales en las Fiscalías”.

#### 3.1.8.2. Entrevista

Se entrevistó a un (1) Juez de lo Penal del cantón Ventanas, y como instrumento se aplicó una guía de entrevista.

#### 3.1.8.3. Cuestionario

Este instrumento, sirvió para la recolección de los distintos datos o informaciones proporcionadas por las personas encuestadas, dentro del presente trabajo investigativo.

#### 3.1.8.4. Tratamiento de los datos

El programa Microsoft Office Word 2013, utilizado para la elaboración de los cuadros de datos, los cuales están compuestos de variables, frecuencia, porcentaje total.

El programa Microsoft Office Excel 2013 se usó para la elaboración de los gráficos el cual está compuesto de barras de porcentaje, frecuencia, líneas indicadoras y título.

### 3.1.8.5. Recursos humanos y materiales

#### HUMANOS:

**AUTORA:** Elcia Beatriz Villacrés Paredes

**TUTOR DEL PROYECTO:** Dr. Colon Bustamante Fuentes. MSc

**ASESORES:** Ab. Eliceo Ramírez Chávez, MSc

Ab. Agustín Campuzano Palma, MSc

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca, MSc

#### MATERIALES:

- Libros
- Diarios
- Constituciones
- Correo electrónico
- Leyes
- Copias
- Revistas Jurídicas
- Computadora
- Revistas Doctrinarias y legislación extranjeras
- Internet
- Impresora
- Ensayos
- Páginas Web
- Modelo tesis de grado
- Teléfonos

#### PRESUPUESTOS

DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	TOTAL
Copias		25,00
Computador + Internet		100,00
Impresiones		75,00
Movilización		50,00
Alimentación		180,00
Adquisición de libros		420,00
Anillados		15,00
Libros 12		500,00
Empastado tesis		80,00
Imprevistos (3%)		43,35
<b>TOTAL</b>		<b>1488,35</b>

# **CAPÍTULO IV**

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados**

#### **4.1.1. Análisis e interpretación de Gráficos y resultados**

El objetivo de éste capítulo es analizar e interpretar la información recogida de la aplicación de las encuestas, y en base a estos resultados precisos y evidentes, mismos que son reflejados en una tabla con variables, frecuencia y porcentaje, exteriorizado dichos datos obtenidos mediante una representación gráfica, mismos que nos permitirá presentar mejor y con más eficacia los resultados.

#### **4.1.2. Interpretación del cuestionario dirigido y aplicado a la población general y a Profesionales del Derecho**

Se solicitó la colaboración de 60 personas, 25 personas habitantes y 35 Abogados, para que respondan con toda sinceridad 5 preguntas formuladas en un lenguaje sencillo y comprensible, las cuales forman parte de una investigación que se realizó en las Fiscalías, con la finalidad de plantear una propuesta de solución en el ámbito jurídico-legal de los principios constitucionales.

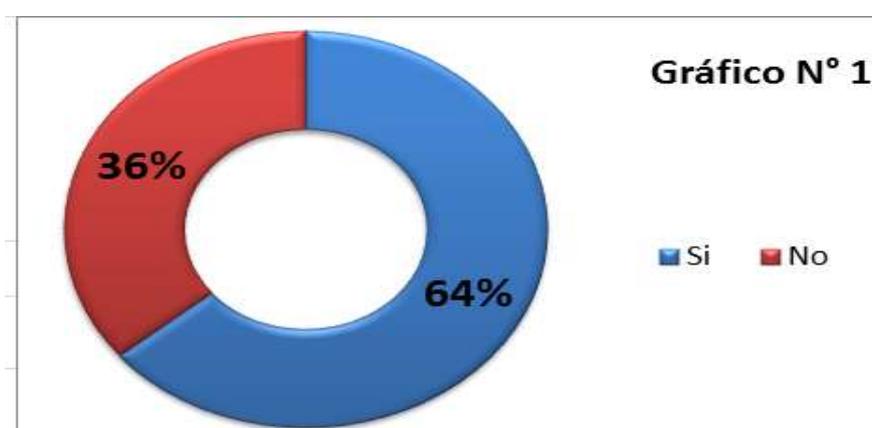
Asimismo los datos obtenidos en las encuestas son tabulados, a través de un análisis minucioso, para su posterior interpretación de manera adecuada y oportuna, conforme a la información proporcionada por cada uno de los encuestados.-

#### 4.1.2.1. Cuestionario dirigido y aplicado a la población general

**PREGUNTA 1:** ¿Ha tenido usted o algún familiar un proceso en las Fiscalías?

**Tabla 1**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	64%
NO	9	36%



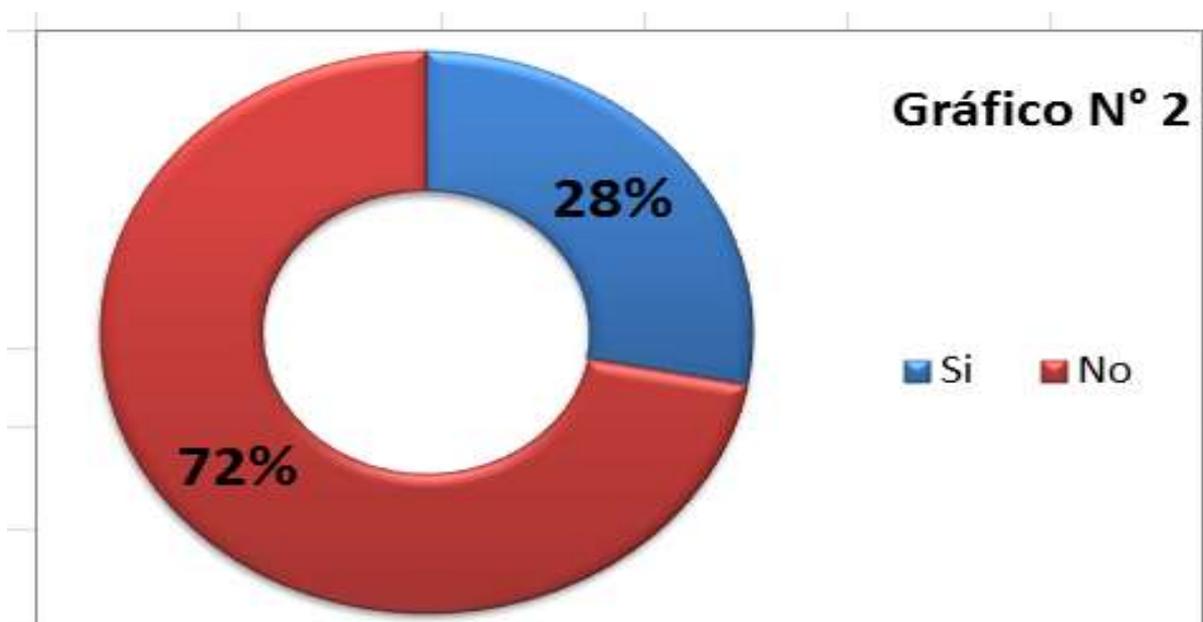
**Análisis.-** Del total de la muestra, 16 personas, que representan el 64% afirman que si han tenido procesos propios o de algún familiar en las Fiscalías; mientras que 9 de los encuestados que representan el 36% indican que no han tenido procesos en las Fiscalías.-

**Interpretación.-** Es notorio que la mayoría de los encuestados son usuarios de las Fiscalías, y como tal pueden dar veracidad a las preguntas planteadas y contribuyen de manera activa en el desarrollo de la presente encuesta.

**PREGUNTA 2:** ¿Piensa usted que en las Fiscalías se respeta los principios constitucionales?

**Tabla 2**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	28%
NO	18	72%



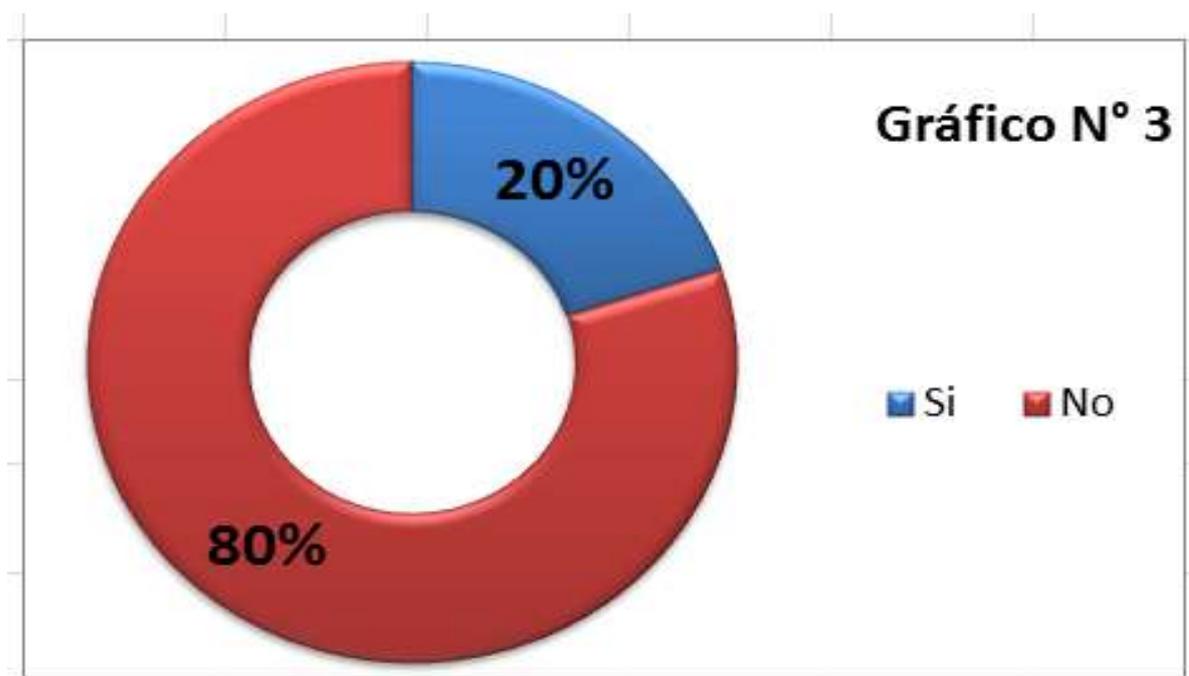
**Análisis.-** Del total de la muestra, 7 personas, que representan el 28% afirman que si creen que en las Fiscalías, se respeta los principios constitucionales, mientras que 18 de los encuestados que representan el 72% indican que no cree que se respeten los principios constitucionales en las Fiscalías.-

**Interpretación.-** Se evidencia que en la población existe descontento y desconfianza en que se aplique de manera correcta los principios constitucionales por parte de quien ejerce la Titularidad de la Acción Penal.-

**PREGUNTA 3:** ¿Cree usted que los principios constitucionales se aplican normalmente en las Fiscalías?

**Tabla 3**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	20%
NO	20	80%



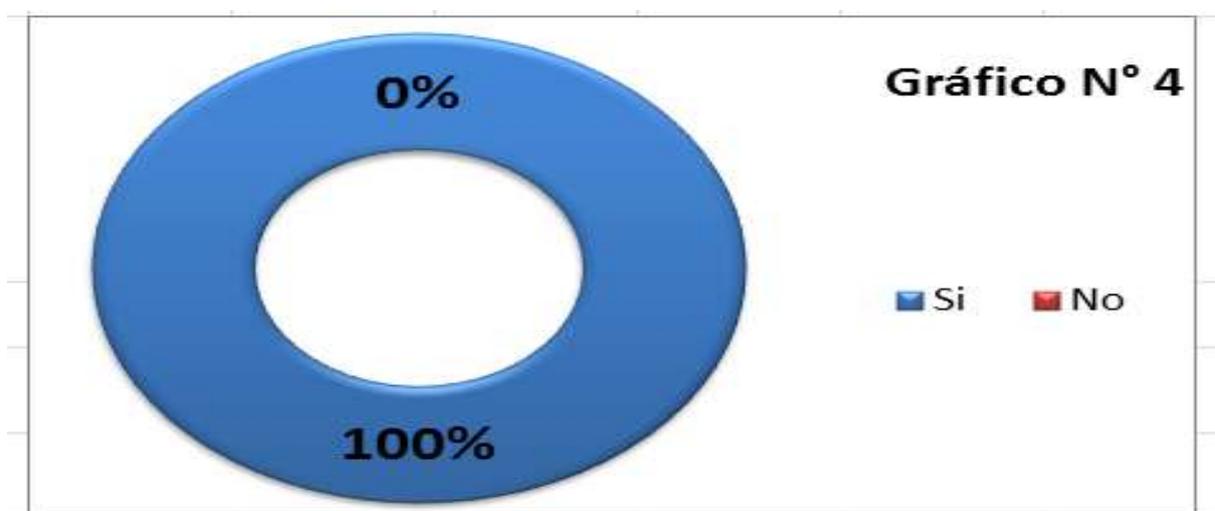
**Análisis.-** Del total de la muestra, 5 personas, que representan el 20% afirman que si creen que los principios constitucionales se aplican normalmente en las Fiscalías, mientras que 20 de los encuestados que representan el 80% indican que no que los principios constitucionales se apliquen normalmente en las Fiscalías.

**Interpretación.** Se evidencia que en la población seleccionada no hay credibilidad en la aplicación de los principios constitucionales por parte de la Fiscalía, lo que hace presumir que por ser la mayoría usuarios de esta institución, hayan sido testigos de alguna observación y vulneración a sus derechos o de los de sus familiares.-

**PREGUNTA 4:** ¿Considera usted que es importante se respeten los principios constitucionales y el debido proceso en las Fiscalías?

**Tabla 4**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%



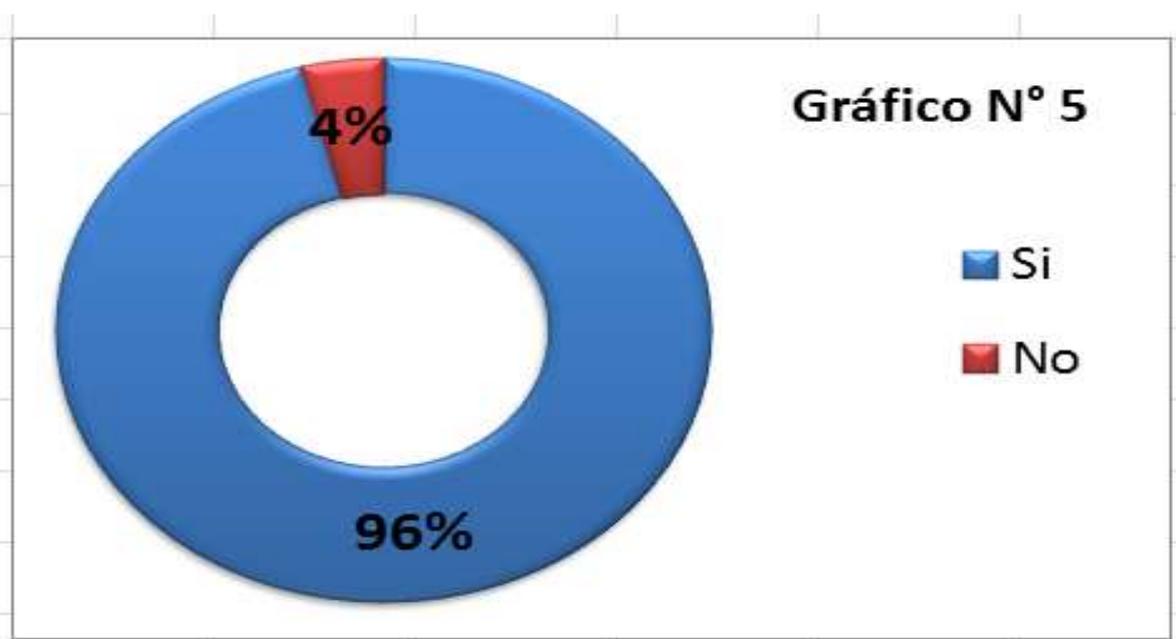
**Análisis.-** Del total de la muestra, se evidencia que todos los encuestados manifestaron que si consideran que es importante se respeten los principios constitucionales y el debido proceso en las Fiscalías.-

**Interpretación.-** De los resultados obtenidos, podemos apreciar que todos los ciudadanos están de acuerdo en que se respete en todo momento los principios constitucionales y el debido proceso, toda vez que, comprenden que la vulneración de estos, le afectarían tanto a ellos como al desarrollo de la justicia en nuestro país.-

**PREGUNTA 5:** ¿Cree usted que en casos de violación del debido proceso, se debe sancionar rigurosamente a los Funcionarios responsables?

**Tabla 5**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	96%
NO	1	4%



**Análisis.-** Del total de la muestra, 1 persona, que representa el 4% afirmó que en casos de violación del debido proceso, no se debe sancionar rigurosamente a los Funcionarios responsables, mientras que 24 de los encuestados que representan el 96% indicaron que si consideran que en casos de violación del debido proceso, se debe sancionar rigurosamente a los Funcionarios responsables.-

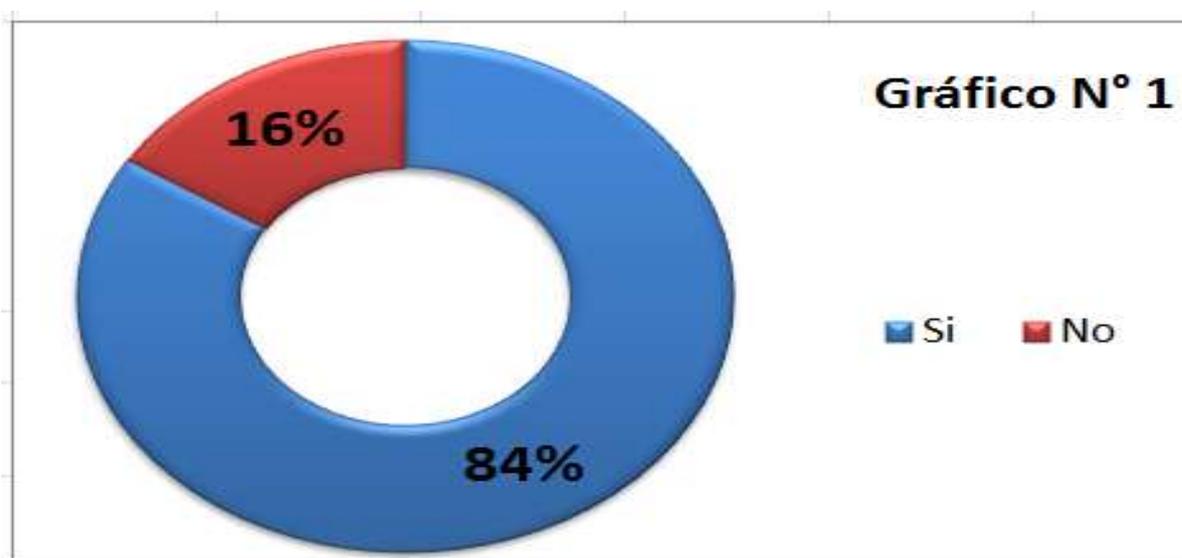
**Interpretación.-** De los resultados obtenidos, podemos apreciar que una gran mayoría de los ciudadanos están de acuerdo que se sancionen a los funcionarios que por negligencia sean responsables de las violaciones del debido proceso, y por ende de los derechos humanos.

#### 4.1.2.2. Cuestionario Dirigido a los Abogados en el libre ejercicio.

**PREGUNTA 1:** ¿Tiene usted procesos penales que se estén tramitando o se hayan tramitado en las Fiscalías?

**Tabla 1**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	84%
NO	5	16%



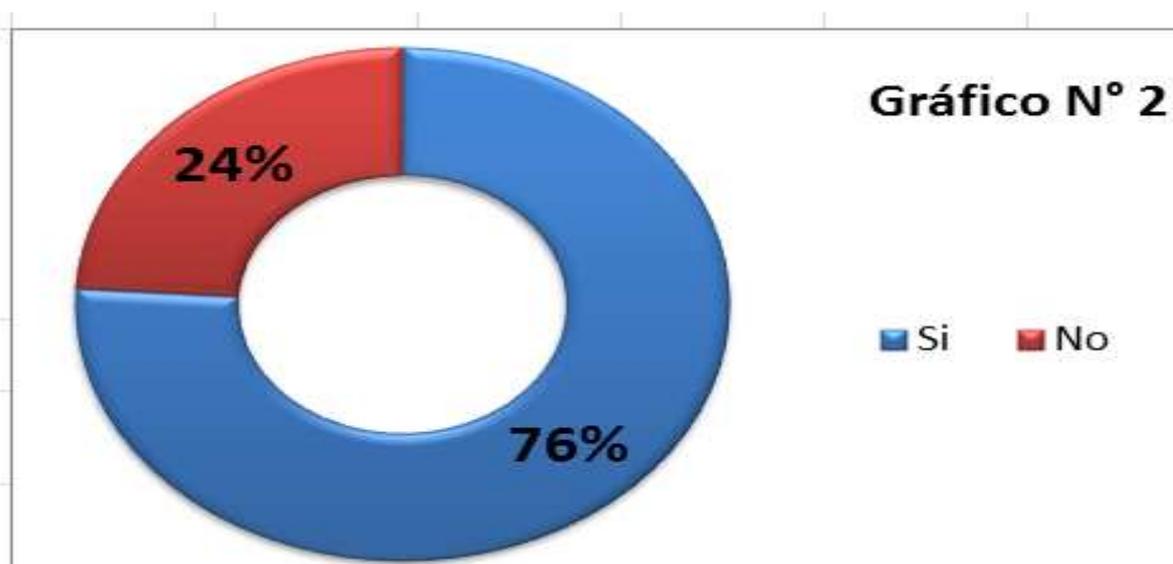
**Análisis.-** Del total de la muestra, 30 Abogados, que representan el 84% afirman que si tienen procesos penales que se estén tramitando o se hayan tramitado en las Fiscalías, mientras que 5 Profesionales del Derecho, que representan el 16%, indicaron que no tienen procesos penales.

**Interpretación.-** La mayoría de abogados, conocen asuntos penales, y como tales, como penalistas, conocen los principios constitucionales, las normas del debido proceso y las facultades de los Fiscales y saben lo que ocurre actualmente en nuestra sociedad.-

**PREGUNTA 2:** ¿Cree usted que en las Fiscalías muchas veces se atenta en contra de los principios constitucionales?

**Tabla 2**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	76%
NO	8	24%



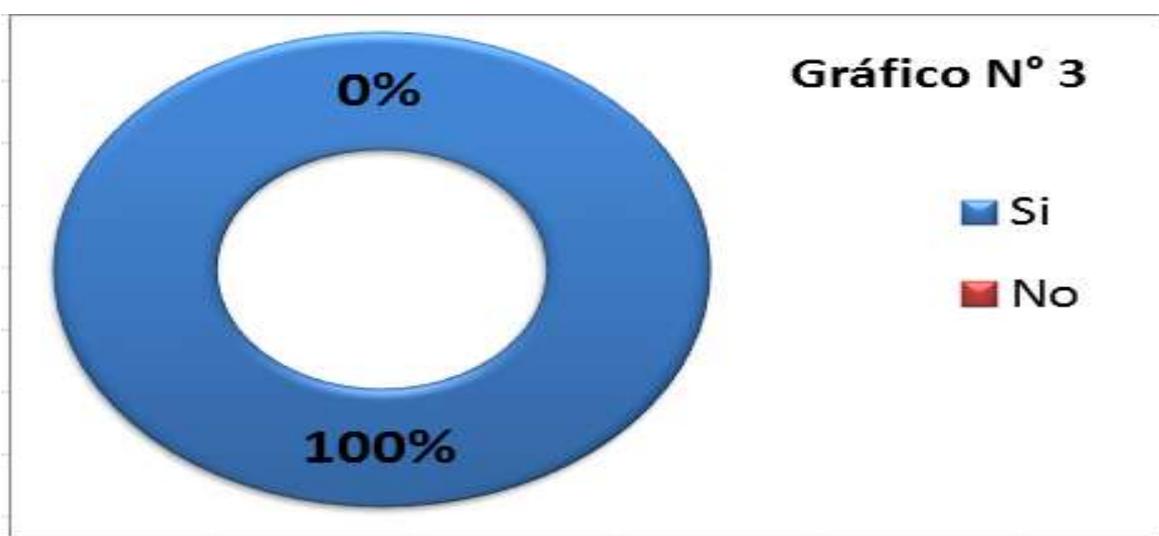
**Análisis.-** Del total de la muestra, 27 Abogados, que representan el 76% afirman que si creen que en las Fiscalías muchas veces se atenta en contra de los principios constitucionales, mientras que 8 Profesionales del Derecho, que representan el 24% indicaron que no creen que eso ocurra.

**Interpretación.-** La mayoría de abogados, están convencidos que de una u otra forma en las Fiscalías se violenta los principios constitucionales y el debido proceso como tal.-

**PREGUNTA 3:** ¿Considera que la aplicación de los principios constitucionales es la base fundamental para que se haga efectiva la Tutela Judicial Efectiva y mantener la paz social?

**Tabla 3**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	100%
NO	0	0%



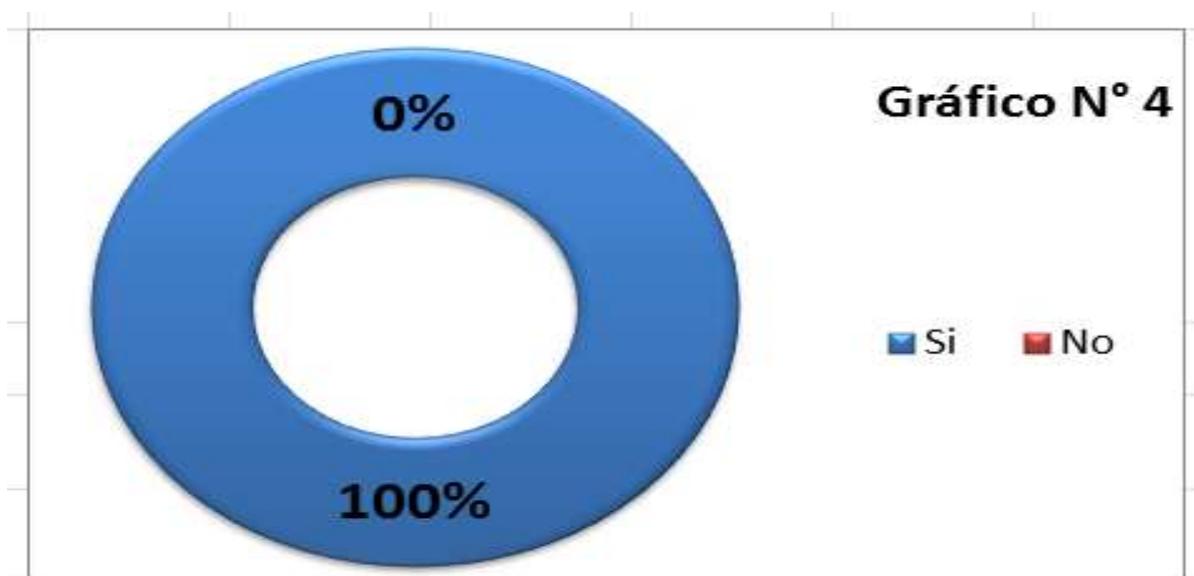
**Análisis.-** Del total de la muestra, se evidencia que todos los abogados encuestados, manifestaron que si consideran que la aplicación de los principios constitucionales es la base fundamental para que se haga efectiva la Tutela Judicial Efectiva y mantener la paz social

**Interpretación.-** De los resultados obtenidos, podemos apreciar que todos los profesionales del derecho, están de acuerdo en que se debe respetar en todo momento el debido proceso y que debe de existir la correcta aplicación de los principios y garantías constitucionales, puesto que, no hacerlo, acarrea nulidad de todo lo actuado.

**PREGUNTA 4:** ¿Cree usted que en casos de violación del debido proceso, se debe sancionar a los Funcionarios responsables?

**Tabla 4**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	100%
NO	0	0%



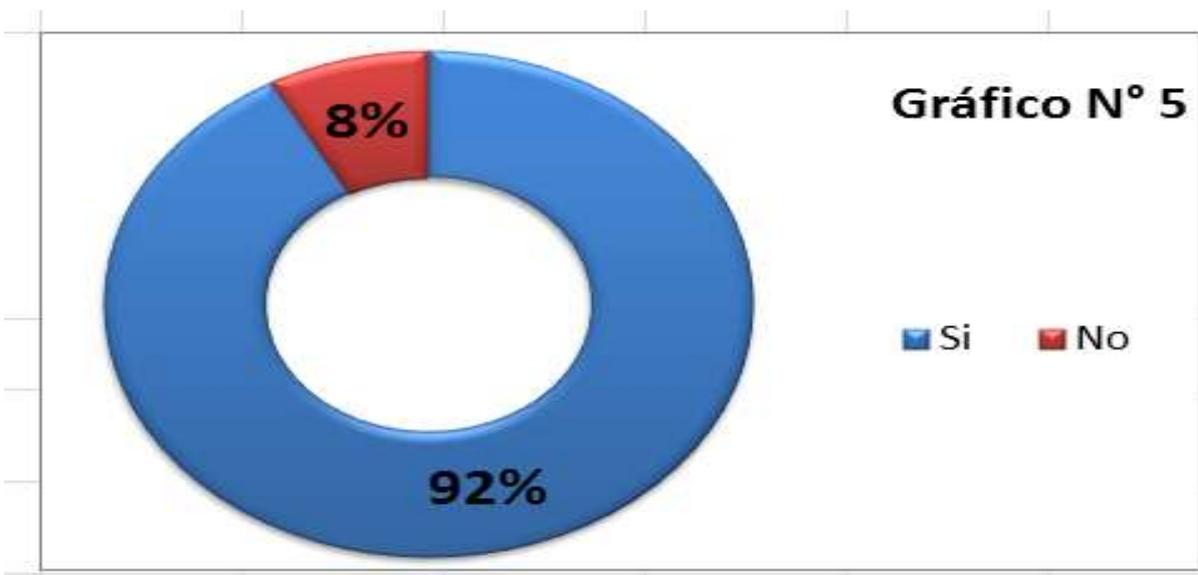
**Análisis.-** Del total de la muestra, todos los encuestados que representan el 100% indicaron que si consideran que en casos de violación del debido proceso, se debe sancionar a los Funcionarios responsables.-

**Interpretación.-** De los resultados obtenidos, podemos apreciar que todos los abogados, creen o consideran que se deben sancionar a los funcionarios que por omisión o negligencia, sean responsables de las violaciones del debido proceso, y por ende de los derechos humanos garantizadas por la Constitución del Ecuador, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, ratificados por nuestro país.-

**PREGUNTA 5:** ¿Cree usted que es conveniente la Ley sea más rigurosa cuando se vulnera un principio o garantía constitucional y el debido proceso por parte de los funcionarios de la Fiscalía?

**Tabla 5**

Variables	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	92%
NO	3	8%



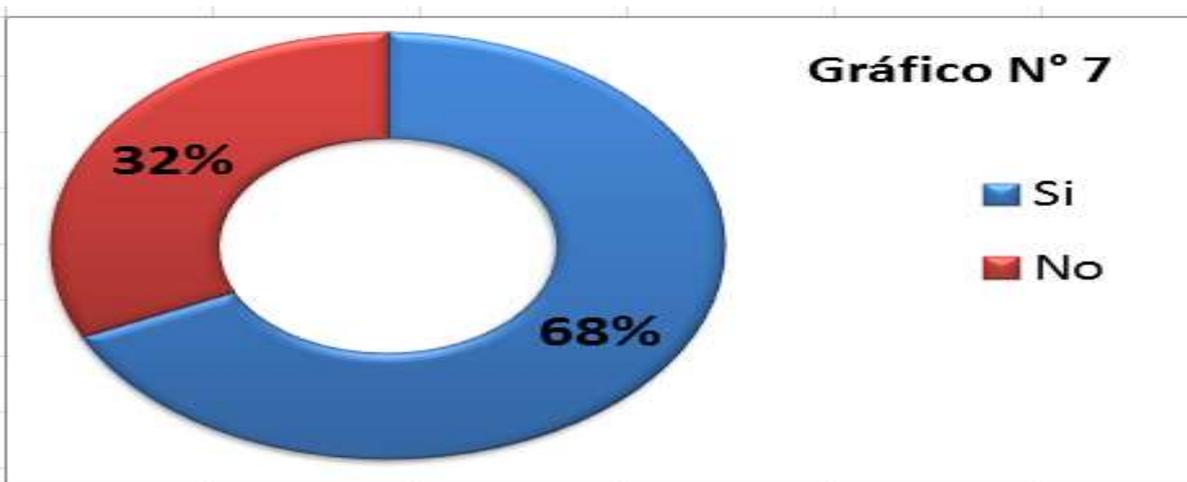
**Análisis.-** Del total de la muestra, 32 profesionales del derecho, creen que es conveniente la Ley sea más rigurosa cuando se vulnera un principio o garantía constitucional y el debido proceso por parte de los funcionarios de la Fiscalía, mientras que un mínimo de 3 abogados, no lo considera pertinente.-

**Interpretación.-** De los resultados obtenidos, podemos estimar que casi todos los abogados, están de acuerdo que se debe sancionar con el rigor de la Ley, la misma que debe ser más severa cuando se vulneren derechos y garantías consagradas en la Carta Magna.-

**PREGUNTA 6:** ¿Cree usted que hace falta mayor experiencia en los Funcionarios que laboran en las Fiscalías?

**Tabla 6**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	68%
NO	11	32%



**Análisis.-** Del total de la muestra, 24 profesionales del derecho, que representan el 68% de los encuestados, creen que si hace falta mayor experiencia en los Funcionarios que laboran en las Fiscalías, mientras que 11 Abogados consideran que no les hace falta experiencia a dichos servidores.-

**Interpretación.-** De los resultados obtenidos, podemos estimar que la mayoría de los abogados, creen que si hace falta mayor experiencia en los Funcionarios que laboran en las Fiscalías, toda vez que, como usuarios de esta institución perciben la atención, el tratamiento y el servicio de tales servidores judiciales.-

### **4.1.3. Entrevista dirigida a Servidores Públicos.**

Las siguientes entrevistas fueron dirigidas a Servidores Públicos, con la finalidad de conocer el desarrollo de las causas procesales y como o cuando se vulnera los principios constitucionales por parte de las Fiscalías?

**¿Cree usted que se aplican todos los principios constitucionales en la consecución de las causas procesales en las fiscalías?**

No, no lo creo, a veces si se suelen vulnerar derechos, especialmente el de la defensa.-

**¿Conoce usted de vulneración de principios constitucionales en el desarrollo de alguna causa procesal penal en las Fiscalías?**

Sí, pero ya depende de la persona afectada denunciar estos hechos para que no se vuelvan a repetir.

**¿Cómo cree usted se viola el debido proceso en las Fiscalías?**

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece cuales son las garantías básicas con las que cuenta todo ciudadano o ciudadana, Sin embargo, al iniciar Instrucción Fiscal, cuando no ha sido de forma legal notificado en la fase de Investigación Previa, esa violación va de la mano con el estado de indefensión, no contar con el derecho a defensa, contradecir las pruebas etc., y todas las garantías básicas determinadas en el Art. 76 de nuestra Constitución.-

## **4.2. Discusión**

El Código Orgánico de la Función Judicial contempla sanciones disciplinarias demasiado benévolas, para la magnitud de daño que causa la vulneración de un derecho humano, esto contribuye a que los servidores de la Fiscalía, lo sigan haciendo, y sigan lesionando el debido proceso dentro de los procedimientos fiscales.

Se debe realizar una reforma al Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial, se protegerán los derechos, garantías de los sujetos procesales y sobretodo el debido proceso.

En consecuencia, según la discusión de los resultados es necesario reformar el Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## **ASAMBLEA GENERAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** La Constitución de la República, en sus artículos 424 y 425 establece que la Constitución es la norma suprema del Estado, y por lo tanto las normas infraconstitucionales son válidas en la medida en que no contradigan los principios dogmáticos constitucionales, en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

**Que,** Conforme al artículo 76 de la Carta Magna, se establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá varias garantías básicas;

**Que,** El artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Fiscalía General del Estado como un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal, y que actuará con sujeción a los principios constitucionales;

**Que,** El artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que,** La Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que consta expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

**Que,** asimismo, es necesario introducir reformas de trascendencia que posibiliten al sistema judicial, ofrecer una justicia pronta, ágil y oportuna, garantizando todos los derechos y principios constitucionales;

**Que,** el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, establece las Atribuciones de la Fiscalía;

**Que**, el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las sanciones disciplinarias a las cuales puede incurrir los funcionarios judiciales;

En uso de sus atribuciones constitucionales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el artículo 105 Código Orgánico de la Función Judicial, efectuándose las siguientes modificaciones:

Sustitúyase, al artículo 105, numeral 2, lo siguiente:

Sanción pecuniaria que no exceda del ***cincuenta por ciento*** de su remuneración mensual;

A continuación, sustitúyase, al artículo 105, numeral 3, lo siguiente:

Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que ***no exceda de noventa días***;

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**TEXTO ACTUAL**

**Artículo.105.- CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.-** Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual;
- 3) Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y,
- 4) Destitución

**REDACCION DEL TEXTO PROPUESTO**

**Artículo.105.-CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.-** Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Sanción pecuniaria que no exceda del **cincuenta por ciento de su remuneración mensual**;
- 3) Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que **no exceda de noventa días**; y,
- 4) Destitución

# **CAPÍTULO V**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

Se evidenció no se respeta el debido proceso ni se aplica a cabalidad los Principios Constitucionales en las causas procesales en las Fiscalías, por lo tanto se comprueba la vulneración de los derechos y garantías del debido proceso.-

Es necesario la realización de difusión y socialización de nuestro ordenamiento jurídico en lo referente a la regulación de las sanciones disciplinarias, determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.-

Es necesario y urgente la reforma al Art. 105 del Código Orgánico de la Función Judicial ya que con su aplicación se estará protegiendo la integridad de las partes procesales.-

### **5.2. Recomendaciones**

Que el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, vigile el cumplimiento de los Principios Constitucionales en los servidores de las fiscalías, con el fin de que no se vulneren los derechos y garantías de los sujetos procesales y se realice de manera justa la aplicación del debido proceso.

Que se brinde capacitación y talleres a los Agentes Fiscales y Funcionarios de las Fiscalías, para que de esta manera cese definitivamente la vulneración del debido proceso.-

Que la Asamblea Nacional imponga la respectiva reforma al Código Orgánico de la Función Judicial donde contemple sanciones disciplinarias más fuertes para contrarrestar la vulneración al debido proceso y a los Principios Constitucionales.-

## **CAPITULO VI**

### **BIBLIOGRAFÍA**

- AGUIRRE Guzmán, Vanesa, “Tutela Jurisdiccional del Crédito en Ecuador”, Ediciones Legales EDLE S.A. 2012.
- ALBÁN Escobar, F. “Estudio Sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”. Quito: Editorial Torres Tomo I. 2001.
- ALESSANDRI, Fdo. Curso, Reglas, 3ª Edición.
- ARROYO Beltrán, L. “Las garantías individuales y el rol de protección constitucional”; Edt. Arroyo Ediciones, Guayaquil –Ecuador, s/año. 2011.
- Caballero Carbonell, Rosalva: “Jurisprudencia constitucional”, Edic. Editates, Bogotá - Colombia, 1997.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico elemental, edición 2003
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1983.
- CADENA, Lozada Raúl “Principios de la Prueba en Materia Penal” Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2014.
- CAMIRUAGA CH, José Ramón. De las Notificaciones Tratado I E. J. De Chile 1995
- CARRUITERO LECCA, Francisco. SOSA MESTA, Hugo. Ediciones BGL. Primera edición: Setiembre 2003.
- CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 1967
- CUEVA Carrión L. El Debido Proceso” 2010.
- FIERRO Méndez, H. (Control de garantías del Proceso Penal Acusatorio. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2007
- GALEAS, L. A. Los principios constitucionales del proceso penal. En Lecciones de Procedimiento Penal. Tomo 4. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito: Universidad Externado de Quito. 2012.
- GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás, *Curso de Derecho Administrativo*, Ed. Civitas, Tomo 2,
- LÓPEZ, Ángel Maza “El Principio de la Oralidad en el Proceso Penal” Ecuador. 2014.
- MAURACH, Reinhart, *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, Ed. Ariel, Barcelona
- MORENO Nicolalde, F. “Garantías Constitucionales Y Derechos Humanos”. Tulcán-Ecuador.

- OJEDA Martínez, C. Estudio crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. Tomo II. Quito, Ecuador: L y L. 2008.
- PAZ Costa, Gabriel “El principio de la oportunidad en materia penal” Ediciones Legales. Quito - Ecuador.2012.
- ROJAS Gómez Miguel Enrique, Teoría del Proceso, Universidad de Colombia, 2002
- ROMERO, N. “Manual de Procedimiento Penal”. Ecuador: Editorial Universitaria. 2006.
- SALGADO Pesantes H.“Introducción al Derecho” 2 Edición. Quito, Ecuador:V&M Gráficas.2010.
- SAN MARTIN J. “Derecho Procesal Penal”. Editora y Distribuidora Jurídica Grijley Lima. 2010.
- SANTOS Basante, J. (2009). El debido Proceso Penal. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009.
- SIMON, F. y Cillero, M Derechos de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador: Edit. Cevallos. 2009.
- TORRES Chávez, E. (s.f.). Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal. Quito - Ecuador.
- VACA Andrade, R. “Derecho Procesal Penal Ecuatoriano” Ecuador, Quito. Ediciones legales EDLE S.A, 2014.
- VALDIVIESO Vintimilla Simón, “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano” Segunda Edición. CARPOL. 2012.
- VALDIVIESO Vintimilla Simón, “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano” Segunda Edición. CARPOL. 2012.
- YAZAN Montenegro, “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos”. Tulcán. 2003.
- ZAMBRANO Simball, M. J. Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales. Quito, Ecuador: Industria Gráfica. 2009.
- ZAVALA Baquerizo, J. “Tratado de Derecho Procesal Penal” Tomo IV, Ecuador: Edino, 2004.
- ZAVALA Baquerizo, J. Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil- Ecuador. 2006.
- ZAVALA Baquerizo, Tomo VII. 2006
- ZAVALA Jorge. Neo constitucionalismo y Sociedad. Editorial Norman. 2011.

## **Legislación nacional**

Constitución de la República del Ecuador. 2008

Código Orgánico Integral Penal, 2015

Código Orgánico de la Función Judicial

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

## **LEYES Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES**

Código General Penal de Argentina

Código Penal de Perú

Constitución Nacional de Argentina

Constitución Política del Perú

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides VS. Perú, Sentencia

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948

Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Ley N° 25.164

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. 1966

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

## **LINKOGRAFIA**

<http://www.justicia.gob.ec>

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<https://www.lexis.com>

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho)

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_derecho](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho)

<http://www.derechoecuador.com>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

<http://repositorio.puce.edu.ec>

[http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=218324](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=218324)

<https://www.funcionjudicial.gob.ec>

<https://www.daneprairie.com>

<https://www.diccionariobiograficoecuador.com>

<http://repositorio.puce.edu.ec>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

[https://wikipedia.org/wiki/Estado\\_de\\_derecho](https://wikipedia.org/wiki/Estado_de_derecho)

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-cofj.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf)

<https://www.lexis.com>

<http://www.derechoecuador.com>

<https://www.asambleanacional.gob.ec>

# CAPÍTULO VII

## ANEXOS

### Anexo 1. Formato de encuestas



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS



### Encuesta a la Población General

**Pregunta 1.-** ¿Ha tenido usted o algún familiar un proceso en laS Fiscalías?

Sí

No

**Pregunta 2.-** ¿Piensa usted que en las Fiscalías, se respeta los principios constitucionales?

Sí

No

**Pregunta 3** ¿Cree usted que los principios constitucionales se aplican normalmente en las Fiscalías?

Sí

No

**Pregunta 4.** ¿Considera usted que es importante se respeten los principios constitucionales y el debido proceso en las Fiscalías?

Sí

No

**Pregunta 5.** ¿Cree usted que en casos de violación del debido proceso, se debe sancionar rigurosamente a los Funcionarios responsables?

Sí

No



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**



**Encuesta a 35 Abogados**

**Pregunta 1.** ¿Tiene usted procesos penales que se estén tramitando o se hayan tramitado en las Fiscalías?

Sí  No

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que en las Fiscalías muchas veces se atenta en contra de los principios constitucionales?

Sí  No

**Pregunta 3.** ¿Considera que la aplicación de los principios constitucionales es la base fundamental para que se haga efectiva la Tutela Judicial Efectiva y mantener la paz social?

Sí  No

**Pregunta 4.** ¿Cree usted que en casos de violación del debido proceso, se debe sancionar a los Funcionarios responsables?

Sí  No

**Pregunta 5.** ¿Cree usted que es conveniente la Ley sea más rigurosa cuando se vulnere un principio o garantía constitucional y el debido proceso por parte de los funcionarios de la Fiscalía?

Sí  No

**Pregunta 6.** ¿Cree usted que hace falta mayor experiencia en los Funcionarios que laboran en las Fiscalías?

Sí  No

**Anexo 2.** Formato de entrevistas



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**



**Entrevista dirigida a Servidores Públicos.**

**1.- ¿Cree usted que se aplican todos los principios constitucionales en la consecución de las causas procesales en las fiscalías?**

-----  
-----  
-----  
-----

**2.- ¿Conoce usted de vulneración de principios constitucionales en el desarrollo de alguna causa procesal penal en las Fiscalías?**

-----  
-----  
-----  
-----

**3.- ¿Cómo cree usted se viola el debido proceso en las Fiscalías?**

-----  
-----  
-----  
-----

**Anexo 3. Fotos**

